CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD DEL CENTRO S.A. – ELECTROCENTRO S.A.

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 096-2024-2-0164-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD DEL CENTRO S.A. – ELECTROCENTRO S.A.

HUANCAYO – HUANCAYO – JUNÍN

"MULTA POR INCUMPLIMIENTO DEL INDICADOR ASPECTOS GENERALES DE LA COBRANZA (AGC) CORRESPONDIENTE AL PRIMER SEMESTRE 2020"

PERÍODO: 3 DE ENERO DE 2020 AL 6 DE JUNIO DE 2024

TOMO I DE II

27 DE NOVIEMBRE DE 2024

JUNÍN - PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

0962024201640 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 096-2024-2-0164-SCE

"MULTA POR INCUMPLIMIENTO DEL INDICADOR ASPECTOS GENERALES DE LA COBRANZA (AGC) CORRESPONDIENTE AL PRIMER SEMESTRE 2020"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	6
	EN EL AÑO 2020, DIRECTIVOS Y PROFESIONALES DE ELECTROCENTRO S.A. OTORGARON CONFORMIDAD A VALORIZACIÓN DE SERVICIO SIN APLICAR OTRAS PENALIDADES ASCENDENTE A S/2,62 POR INCUMPLIMIENTO DEL INDICADOR ASPECTOS GENERALES DE LA COBRANZA Y CUANDO CORRESPONDÍA QUE EL CONTRATISTA ASUMA EL PAGO DE LA MULTA IMPUESTA POR OSINERGMIN, NO REALIZARON ACCIÓN ALGUNA, PERMITIENDO QUE ELECTROCENTRO S.A. PAGUE LA MULTA DE S/39 165,00, SITUACIONES QUE GENERARON PERJUICIO ECONÓMICO POR S/39 167,62.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	44
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	45
V.	**CONCLUSIONES**	45
VI.	**RECOMENDACIONES**	46
VII.	**APÉNDICES**	46

ELECTROCENTRO S.A. ABOGADO OCI

ELECTROCENTRO S.A. JEFE DE COMISIÓN OCI

ELECTROCENTRO S.A. SUPERVISOR OCI

ELECTROCENTRO S.A. OCI Órgano de Control Institucional

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 096-2024-2-0164-SCE

"MULTA POR INCUMPLIMIENTO DEL INDICADOR ASPECTOS GENERALES DE LA COBRANZA (AGC) CORRESPONDIENTE AL PRIMER SEMESTRE 2020"

PERÍODO: 3 DE ENERO DE 2020 AL 6 DE JUNIO DE 2024

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro S.A., en adelante "Electrocentro S.A.", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0164-2024-006, iniciado mediante documento ELCTO-OCI-1169-2024, de 24 de setiembre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si los funcionarios de Electrocentro S.A. en el primer semestre del año 2020 cumplieron con supervisar y cautelar la ejecución del contrato n.° GR-020-2019/ELCTO "Servicio en actividades de recaudación por cobranza en línea y fuera de línea de recibos zona urbana y rural y otros de Electrocentro S.A.", en lo concerniente al indicador AGC – Aspectos Generales de la Cobranza; de conformidad a los términos contractuales y la normativa legal vigente.

3. Materia de Control y alcance

Materia de Control

Tras la supervisión de los diferentes centros de atención de Electrocentro respecto de los procesos de Facturación, Cobranza y Atención al Usuario durante el primer semestre del año 2020, la Empresa Supervisora Técnica (EST) INUCEN S.A.C. acreditada por Osinergmin, emitió el informe Procedimiento para la Supervisión de la Facturación, Cobranza y Atención al Usuario, con código de informe n.° SUP1900062-2020-11-05-EFC, donde advirtió que Electrocentro S.A. incumplió el indicador Aspectos Generales de la Cobranza - AGC en el centro de atención de Concepción del Servicio Eléctrico Mayor Valle Mantaro, conforme al Acta de inspección n.° n.° 19-P 047-IS-20/ELC de 24 de febrero de 2020, asimismo cabe precisar que el servicio de cobranza fue tercerizado por la empresa Energía y Organización de Sistemas S.A., en adelante **"el Contratista".**

Tal incumplimiento era causal de aplicación de penalidad según la cláusula décima del referido contrato y numeral 13.5 de la sección 13 OTRAS CONDICIONES del numeral 3.1 TERMINOS DE REFERENCIA del CAPÍTULO III de las Bases Integradas del Concurso Público CP-SM-19-2018-ELECTROCENTRO S.A.-1, además de ser pasible de sanción de multa, conforme el "Procedimiento para la Supervisión de la Facturación, Cobranza y Atención al Usuario"[1] y el Anexo 8: Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica[2]; pese a ello, mediante

[1] Aprobado con Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería Osinergmin n.° 047-2009-OS-CD de 19 de marzo de 2009.

[2] Modificación aprobada con Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de la inversión en Energía y Minería Osinergmin n.° 141-2011-OS-CD de 26 de julio de 2011.

Acta de conformidad de servicio de 27 de marzo de 2020, el señor Fidel Víctor Lagos Gómez, Jefe Comercial del Servicio Eléctrico Mayor Valle Mantaro y el señor Jesús Soto Rodríguez, analista Contable en calidad de administrador del Contrato, otorgaron conformidad al Contratista por el servicio prestado en el mes de febrero de 2022, sin aplicar otras penalidades ascendente a S/2,62 y sin comunicar que, según la cláusula décima del contrato, el mencionado incumplimiento generaba obligación contractual en el Contratista de asumir cualquier multa que pudiera imponerle Osinergmin[3]; de este modo, omitieron comunicar el incumplimiento del indicador AGC por parte del personal del Contratista, sin advertir que le generaba a éste la precitada obligación contractual de asumir cualquier multa que pudiera imponer Osinergmin.

De modo que, el procedimiento de supervisión de Osinergmin continuó con la notificación a Electrocentro del informe de fiscalización n.° 5253-2022-OS/OR-AYACUCHO de 12 de mayo de 2022, que advirtió del incumplimiento del indicador Aspectos Generales de la Cobranza (AGC) en el Centro de Atención al usuario de Concepción del Servicio Eléctrico Valle Mantaro, durante el primer semestre de 2020 y recomendó el inicio de un procedimiento administrativo sancionador con el fin de determinar la responsabilidad administrativa de Electrocentro S.A.; cuyo inicio le fue comunicado por Osinergmin mediante oficio n.° 3363-2023 de 24 de octubre de 2023, y que tuvo como resultado la emisión de la Resolución de Oficinas Regionales Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería OSINERGMIN n.° 1611-2024-OS-DSE/DSR-OR AYACUCHO de 16 de mayo de 2024, que impuso una multa por 8,45 UIT, la que fue pagada el 6 de junio de 2024 mediante Voucher de pago n.° 2500004182 por un monto de S/39 165,00.

Bajo ese contexto, se desprende que, el señor Fidel Víctor Lagos Gómez, Jefe Comercial del Servicio Eléctrico Mayor Valle Mantaro; así como, el señor Jesús Carlos Soto Rodríguez, analista Contable en calidad de administrador del Contrato no adoptaron acciones para que el Contratista asuma el pago de la multa; por el contrario, en cada caso, suscribieron y emitieron el *"ACTA DE CONFORMIDAD DE SERVICIO"* de 27 de marzo de 2020 e Informe Técnico n.° 002-AVM-2020 de 20 de abril de 2020, otorgando conformidad a la prestación de servicio del mes de febrero de 2020, fecha en la que Osinergmin ya había evidenciado el incumplimiento del Indicador Aspecto General de la Cobranza por haber generado intereses por no registro oportuno del pago efectuado por el usuario, permitiendo que, Electrocentro S.A. pague la multa; deviniendo en perjuicio económico ascendente a S/39 165,00.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período desde el 3 de enero de 2020 al 6 de junio de 2024.

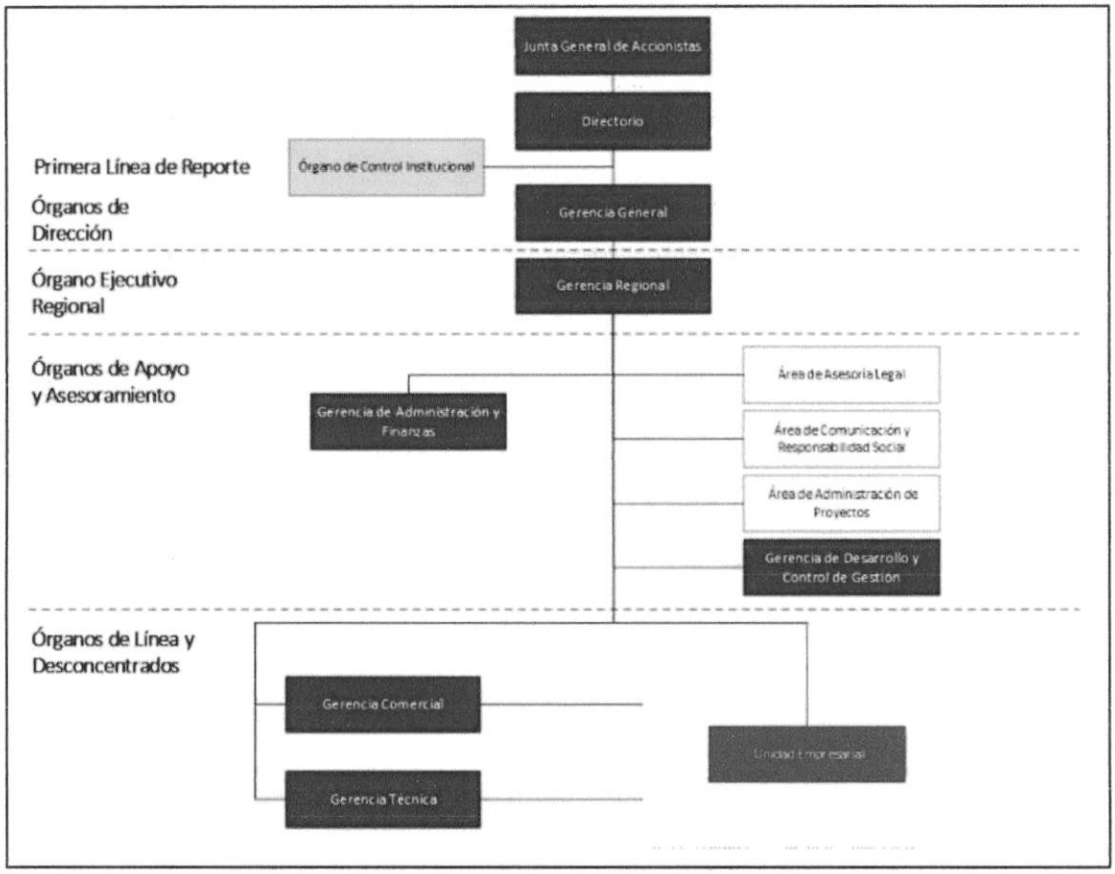
4. De la Entidad o dependencia

Electrocentro S.A. pertenece al sector energía, en el nivel de gobierno nacional.

A continuación, se muestra el gráfico de su estructura orgánica:

[3] Conforme el numeral 10 de la sección 12. OBLIGACIONES del numeral 3.1 TÉRMINOS DE REFERENCIA del CAPÍTULO III de las Bases Integradas del CP-SM-19-2018-ELECTROCENTRO S.A.-1, que indica " ***Las multas o sanciones que se apliquen a ELETROCENTRO S.A., por OSINERGMIN*** *y otros organismo fiscalizadores de sus actividades como consecuencia de las deficiencias, negligencias u omisiones de gestión debidamente comprobados por parte de EL CONTRATISTA,* ***serán asumidas íntegramente por este y será causal de aplicación de penalidades*** *(...)* " (El énfasis en negrita y subrayado son agregados)

Imagen n.° 1
ORGANIGRAMA ELECTROCENTRO SA



Fuente: Organigrama Estructural de Electrocentro S.A, aprobado en Sesión de Directorio No Presencial de 27 de diciembre de 2019.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n. ° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias; así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Además, la creación de la casilla electrónica de asignación obligatoria del señor Fidel Víctor Lagos Gómez, fue creada por la comisión del OCI Electrocentro S.A. y se comunicó el enlace para su activación mediante notificación n.° 002034-2024-CG de 24 de octubre de 2024; no obstante, la persona antes señalada no ingresó a dicho enlace en el plazo previsto, por lo que se activó automáticamente, conforme al procedimiento establecido para dicha asignación en la normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

EN EL AÑO 2020, DIRECTIVOS Y PROFESIONALES DE ELECTROCENTRO S.A. OTORGARON CONFORMIDAD A VALORIZACIÓN DE SERVICIO SIN APLICAR OTRAS PENALIDADES ASCENDENTE A S/2,62 POR INCUMPLIMIENTO DEL INDICADOR ASPECTOS GENERALES DE LA COBRANZA Y CUANDO CORRESPONDÍA QUE EL CONTRATISTA ASUMA EL PAGO DE LA MULTA IMPUESTA POR OSINERGMIN, NO REALIZARON ACCIÓN ALGUNA, PERMITIENDO QUE ELECTROCENTRO S.A. PAGUE LA MULTA DE S/39 165,00, SITUACIONES QUE GENERARON PERJUICIO ECONÓMICO POR S/39 167,62.

De la revisión a la documentación proporcionada por la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro S.A., en adelante "**Electrocentro S.A.**", referida al "Servicio en actividades de recaudación por cobranza en línea y fuera de línea[4] de recibos zona urbana, rural y otros ingresos[5] de Electrocentro S.A" efectuado por la empresa Energía y Organización de Sistemas S.A., en adelante el "**Contratista**", en el marco del contrato n.° GR-020-2019-ELCTO de 21 de febrero de 2019, se advirtió que el Jefe Comercial y Analista Contable del Servició Eléctrico Mayor (SEM) Valle Mantaro, este último en calidad de Administrador del Contrato, en cada caso, otorgaron conformidad y tramitaron el pago de la prestación de servicio de febrero 2020, a pesar que en el sistema Optimus NGC[6] el ejecutor contractual realizó el descargó extemporáneo de la fecha de cancelación efectuada por el usuario del suministro de electricidad n.° 77661740, con posterioridad a ello, el Jefe del Servicio Eléctrico Mayor (SEM) Valle Mantaro, continuó otorgando *"conformidad del servicio realizado y cumplimiento de los términos del contrato"* de los meses marzo a agosto 2020, todos ellos, inadvirtieron que el incumplimiento de dicho descargo extemporáneo era supuesto de aplicación de otras penalidades, accionar que fue realizado a pesar que el Jefe Comercial de Servicio Eléctrico Mayor tomó conocimiento del ACTA DE INSPECCIÓN n.° 19-P 047-IS-20/ELC de 24 de febrero de 2020, que revelaba dicho incumplimiento y pese que el Analista Contable antes citado, reconoció haber *"identificado el error en el momento de descargo"*.

Asimismo, la Jefa de Unidad de Recursos Financieros en calidad de Supervisora del Contrato no supervisó la ejecución de dicho Contrato; en razón, que no informó el descargó extemporáneo de la fecha de cancelación efectuado por el usuario, en consecuencia, inadvirtiendo que este era supuesto de aplicación de otras penalidades, de esta manera, a favor del Contratista aprobó y tramitó el pago de las valorizaciones correspondientes a la prestación del servicio febrero a agosto 2020.

Bajo ese contexto, los directivos y profesional[7] antes señalados inaplicaron otras penalidades ascendentes a S/2,62 *"(...) Por no descargar en el sistema según las fechas de pago indicadas en los Recibos, incumpliendo la Resolución de Osinergmin N° 047-2009-OS/CD"* previstas en las Bases Integradas del Concurso Público n.° CP-SM-19-2018-ELECTROCENTRO S.A.-1 de 20 de diciembre de 2018, en adelante "**Bases Integradas**", no comunicando, durante el plazo de ejecución contractual, que el incumplimiento del Contratista constituía infracción pasible de sanción de multa, por haberse generado intereses debido a que el ejecutor contractual no registró oportunamente el pago efectuado por el usuario en el sistema Optimus NGC.

Consecuentemente, ante la inobservancia del Contratista, Osinergmin a través de Resolución de Oficinas Regionales Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería Osinergmin n.° 1611-2024-OS-DSE/DSR-OR AYACUCHO de 16 de mayo de 2024, en adelante "**Resolución de Multa**",

4 Se entiende por cobranza fuera de línea a la cobranza en diferido en los Centros Autorizados de Recaudación estos son denominados CAR y posteriormente son registrados al Sistema Comercial Optimus NGC, conforme lo establece los Términos de Referencia.
5 Ingresos derivados por otros servicios con Órdenes de Pago (O/P), Órdenes de Cobro (O/C), Boletas Electrónicas de los Sistemas Fotovoltaicos u otros que considere la Empresa.
6 Sistema de Gestión de Comercial de Servicios.
7 Grupo ocupacional clasificado en el Manual de Organización y Funciones aprobado con Acuerdo n.° 05/13-2002 de Acta de Sesión de Directorio 13-2002 de 29 de mayo de 2002.

sancionó a Electrocentro S.A. con una multa de ocho con cuarenta y cinco centésimas (8,45) de Unidades Impositivas Tributarias (UIT)[8]; cuyo pago fue reconocido por la precitada empresa del Estado, a través de voucher de pago n.° 2500004182 de 6 de junio de 2024, por el importe de S/39 165,00, hecho que fue permitido por el Jefe de Servicio Eléctrico Mayor Valle Mantaro, Jefe Comercial de Servicio Eléctrico Mayor Valle Mantaro, Jefa de Unidad de Recursos Financieros en calidad de Supervisora del Contrato y Analista Contable en calidad de administrador del Contrato, quienes no comunicaron que el incumplimiento del Contratista constituía infracción pasible de sanción, inadvirtiendo que la multa venidera debía ser asumida íntegramente por el Contratista, lo que ocasionó que Electrocentro S.A. asuma el pago total de la multa ascendente a S/39 165,00 y que la precitada empresa del Estado no recupere oportunamente el importe de la multa pagada.

Las situaciones descritas, transgredieron el numeral 161.4 del artículo 161°, numerales 163.1 y 163.2 del artículo 163° y numeral 168.2 del artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[9]; el ítem 5 del numeral 4.2 del IV. TÍTULO CUARTO y el VI. TÍTULO SEXTO del Procedimiento para la supervisión de la facturación, cobranza y atención al usuario[10], cláusula décima del Contrato n.° GR-020-2019/ELCTO de 21 de febrero de 2019 e ítem 7 de la sección III. PROCEDIMIENTOS COBRANZA FUERA DE LINEA del numeral 11. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES, Ítem 10 del numeral 12. OBLIGACIONES y sub ítem 1 e ítem 7 del *"CUADRO DE PENALIDADES PARA LA CONTRATISTA"*, sub numeral 13.5 Penalidades del numeral 13. OTRAS CONDICIONES del 3.1 TERMINOS DE REFERENCIA del CAPITULO III REQUERIMIENTO de las Bases Integradas del Concurso Público CP-SM-19-2018-ELECTROCENTRO S.A.-1 "Contratación de servicios en actividades de recaudación por cobranza en línea y fuera de línea de recibos zona urbana y rural y otros ingresos de Electrocentro S.A.".

Los hechos expuestos generaron perjuicio económico a Electrocentro S.A. por S/39 167,62 conforme se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 1
RESUMEN DEL PRESUNTO PERJUICIO ECONÓMICO OCASIONADO A ELECTROCENTRO S.A.

N°	Descripción	Importe S/
1	Por la inaplicación de otras penalidades, al no descargar en el sistema según las fechas de pago indicadas en los Recibos, incumpliendo la Resolución de Osinergmin n.° 047-2009-OS/CD.	2,62
2	Por el incumplimiento del ítem 5 *"Generar intereses por el no registro oportuno del pago efectuado por el usuario"* del indicador AGC: Aspectos Generales de la Cobranza, correspondiente al primer semestre y asumir el pago de imposición de multa.	39 165,00
Importe total del perjuicio		**39 167,62**

Fuente: Acta de conformidad de servicio de 27 de marzo de 2020, documento denominado "Nuevo Telecrédito" del BCP de 6 de junio de 2024 y Voucher de pago n.° 2500004182 de 6 de junio de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico.

Las situaciones antes descritas se detallan a continuación:

Antecedentes:

El 20 de diciembre de 2018, Electrocentro S.A., convocó el procedimiento de selección Concurso Público n.° CP-SM-19-2018-ELECTROCENTRO S.A.-1, para la contratación del "Servicio en actividades de recaudación por cobranza en línea y fuera de línea de recibos zona urbana y rural y

8 Vigente a la fecha de pago.
9 Reglamento de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018 publicado el 31 de diciembre de 2018.
10 Aprobada con Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería Osinergmin n.° 047-2009-OS-CD de 19 de marzo de 2009.

otros ingresos de Electrocentro S.A.", habiéndose adjudicado la buena pro a la empresa Energía y Organización de Sistemas S.A[11]., suscribiéndose el Contrato n.° GR-020-2019/ELCTO de 21 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 4)**, bajo el sistema de contratación a precios unitarios, con el plazo de ejecución de setecientos treinta (730) días calendarios y por el monto de S/4 279 165,21; cabe señalar que, la prestación de servicio en mención comprendió entre otros[12] el Servicio Eléctrico Mayor Valle Mantaro[13].

Al respecto, el inicio de la ejecución contractual se realizó el 22 de febrero de 2019 debiendo concluirse el 22 de febrero de 2021[14], periodo en el cual suscitan los hechos siguientes:

Inaplicación de otras penalidades, ascendente a S/2,62 por incumplimiento del indicador Aspecto General de Cobranza (AGC) referido al no registró oportuno del pago efectuado por el usuario a cargo del Contratista que generó sanción de multa, ascendente a S/39 165,00 en perjuicio de Electrocentro S.A.

En curso la ejecución del Contrato y previo a la supervisión de Osinergmin, el Especialista Regional de Electricidad de la Oficina Regional de Ayacucho, remitió al Gerente Regional de Electrocentro S.A. el oficio n.° 2-2020-OS/OR AYACUCHO de 3 de enero de 2020[15] **(Apéndice n.° 5)**, comunicándole, que, para el *"Procedimiento para la Supervisión de la Facturación, Cobranza y Atención al Usuario"* primer semestre 2020, designó a los supervisores[16], solicitándole a su vez, informe los representantes de Electrocentro S.A. que participaran en las inspecciones autorizados para la suscripción de las actas correspondientes; de ahí que, el citado Gerente Regional remitió el documento GR-028-2020 de 9 de enero de 2020[17] **(Apéndice n.° 6)**, informando la designación de representantes, según lo siguiente:

"(...) adjunto relación de representantes en Sede Regional y Unidades de Negocio:

Nombre	*Cargo*	*Email*
Cpc. Yanet Orga Capcha	*Jefe Unidad Recursos Financieros*	*yorgac@distriluz.com.pe*
(...)		
Ing. Víctor Segura Huanca	*Jefe S.E.M Valle Mantaro*	*vsegurah@distriluz.com.pe*
Ing. Fidel Lagos Gómez	*Área Comercial Valle Mantaro*	*flagosg@distriluz.com.pe*

"

De este modo, a efectos, que, Osinergmin verifique en el primer semestre 2020 el cumplimiento de la normativa referida a los procesos de facturación, cobranza y atención al usuario del Servicio Público de Electricidad[18], Electrocentro S.A., designó entre otros[19] a los señores Yanet Orga Capcha de Leiva,

11 Con Registro Único de Contribuyente – RUC n.° 20281244222.

12 Unidad de Negocio Huancayo (Servicios Eléctricos (SS.EE.) Sede Huancayo y 3 Esquinas), Servicios Eléctricos Mayores (SEM) del Valle Mantaro (Servicios Eléctricos (SS.EE.) Chupaca, Concepción y Jauja) y Unidad de negocio Huánuco y Servicios Eléctricos Mayores (SEM) Tingo María.

13 Servicios Eléctricos (SS.EE.) Chupaca, Concepción y Jauja.

14 De acuerdo al portal de Contrataciones Abiertas de la Compra Pública https://contratacionesabiertas.osce.gob.pe/proceso/ocds-dgv273-seacev3-2018-200192-630?contract=1208957

15 Notificado a través de constancia de notificación de 3 de enero de 2020. **(Apéndice n.° 5)**

16 Supervisores de Osinergmin y de las Empresas Supervisora Técnica (EST) Consorcio INUCEN S.A.C.

17 Tramitado con cargo de documento ingresado de 10 de enero de 2020. **(Apéndice n.° 6)**

18 De conformidad al numeral 1.2.1 del ítem 1.2 Proceso de supervisión de las DISPOSICIONES GENERALES del TITÚLO PRIMERO del Procedimiento para la Supervisión de la Facturación. Cobranza y Atención al Usuario aprobado a través de Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería Osinergmin n.° 047-2009-OS-CD de 19 de marzo de 2009.

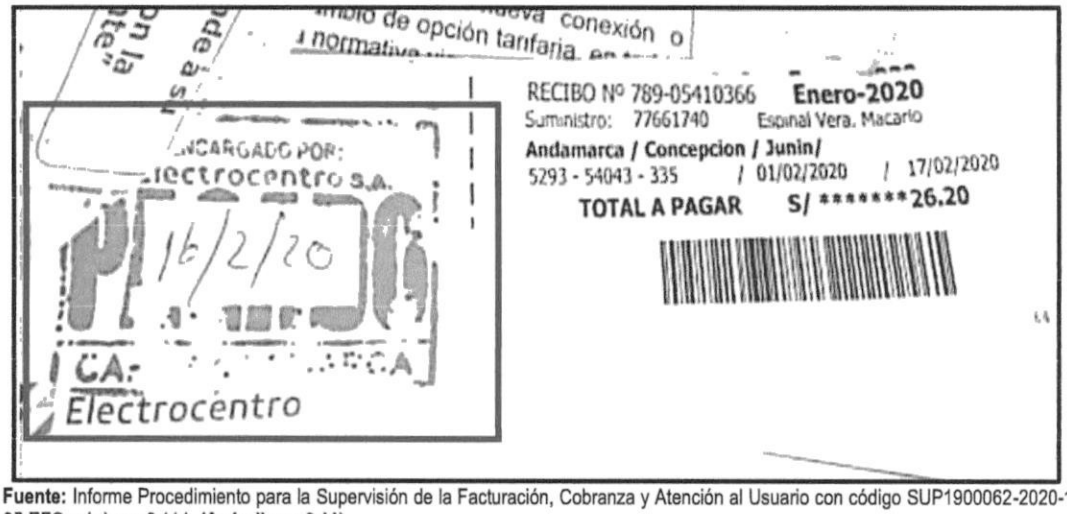
19 Designo también al *"Ing. Polo Arauzo Gallardo, Gerente Comercial; Ing. Carlos Solis Gaspar, jefe Unidad atención al Cliente; Abg. Miriam Marin Muñoz, Supervisor de Reclamos; Ing. Oscar Cunya Sullca, Jefe Unidad Facturación; Cpc. Yanet Orga Capcha, jefe Unidad Recursos Financieros; (...) Ing. Victor Segura Huanca, Jefe S.E.M Valle Mantaro; Ing. Fidel Lagos Gómez, Área Comercial Valle Mantaro."*, en razón que la prestación de servicio referido a la ejecución del Contrato se efectuó en las Unidades de Negocio Huancayo, Huánuco y Servicio Eléctrico Mayor Tingo María, respecto de los cuales, se precisa que la materia objeto del presente servicio de control "Resolución de Multa" versa en razón al incumplimiento del SEM Valle Mantaro.

jefa encargada de Unidad de Recursos Financieros[20], Víctor Fermín Segura Huanca, jefe de Servicio Eléctrico Mayor Valle Mantaro[21] y Fidel Víctor Lagos Gómez, jefe Comercial del Servicio Eléctrico Mayor Valle Mantaro[22] quienes en el proceso de supervisión representaron a la precitada empresa del Estado, emitiendo como resultado de la misma el ACTA DE INSPECCIÓN n.° 19-P 047-IS-20/ELC de 24 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 10),** en donde, el Supervisor de Osinergmin[23], el señor Fidel Víctor Lagos Gómez, jefe Comercial del Servicio Eléctrico Mayor Valle Mantaro y el Supervisor de Control Comercial Concepción, en cada caso, visaron y suscribieron dicha acta, revelando el incumplimiento siguiente:

> *"De 05 recibos los suministros 75017329 y el suministro 77661740 fueron cobrados el 16/02/2020 y descargado el 19/02/2020"*

Es así como, el Ente supervisor dejó constancia que el cobro del recibo de luz n.° 789-05410366 del mes de enero 2020, correspondiente al suministro 77661740, fue descargado en el sistema Optimus NGC posterior a la fecha real del abono cancelado, es decir, pese a que el usuario realizó el pagó del recibo de luz el 16 de febrero de 2020, el Contratista no registró en el Sistema Optimus NGC la fecha real de cancelación; sino, como fecha registrada de pago fue el 19 de febrero de 2020 posterior a tres (3) días calendarios de dicho pago, ello, conforme se muestra:

IMAGEN N° 2
TALÓN DE PAGO DEL RECIBO DE LUZ N.° 789-05410366



Fuente: Informe Procedimiento para la Supervisión de la Facturación, Cobranza y Atención al Usuario con código SUP1900062-2020-11-05-EFC, página n.° 114. **(Apéndice n.° 11)**
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico.

20 Vínculo con Electrocentro S.A. a través de "CONTRATO DE TRABAJO A PLAZO INDETERMINADO GGA-005-2000/PI" de 3 de enero de 2000, encargada como Jefa de la Unidad de Recursos Financieros mediante memorándum GR-873-2011 de 10 de octubre de 2011 y designada como Supervisora del Contrato mediante memorándum GAL - 163 - 2019 de 11 de marzo de 2019, GR-263-2019 de 13 de marzo de 2019 y GA-064-2019 de 14 de marzo de 2019, en el cargo de Supervisora desde el 14 de marzo de 2019 al 6 de octubre de 2020 – Fecha última de resolución del Contrato- **(Apéndice n.° 7)**.

21 Designado desde el 5 de julio de 2004 hasta el 16 de enero de 2022 como Jefe de Servicio Eléctrico Mayor Valle Mantaro, conforme consta en el documento denominado GR-1029-2004 de 30 de junio de 2004 y a través de Resolución de Gerencia General n.° GG-008-2022 de 17 de enero de 2022, que da por concluido el cargo **(Apéndice n.° 8)**.

22 Designado como Jefe Comercial del Servicio Eléctrico Mayor Valle Mantaro mediante memorándum GR-906-2014 desde el 20 de octubre de 2014 al 4 de noviembre de 2020, conforme consta en el documento denominado "LIQUIDACIÓN DE BENEFICIOS SOCIALES ELC N° 024-2020" de 6 de noviembre de 2020 y Constancia de Baja de Trabajador – formulario 1604-3 de 16 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 9).**

23 Ingeniero Electricista Elmer Pizarro Rimarí, supervisor externo de Osinergmin.

De este modo, se evidenció que el 16 de febrero de 2020, el usuario pagó el importe de S/26.20[24] por el servicio de electricidad facturado en el recibo n.° 789-05410366[25] del suministro 77661740; respecto del cual, cabe señalar, que, Electrocentro S.A. a través de la **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO** del Contrato, entre otros delegó al Contratista *"Cobrar los recibos de energía eléctrica y otros ingresos dentro del ámbito de responsabilidad de ELECTROCENTRO S.A"*; además a través del ítem 7 del sub numeral 11 DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES del 3.1 TERMINOS DE REFERENCIA del CAPITULO III REQUERIMIENTO de las Bases Integradas[26] **(Apéndice n.° 13)**, previó que la cobranza realizada por el ejecutor del Contrato se descargue en el Sistema Optimus NGC **según las fechas de pago cancelados por el usurario[27].**

No obstante, en la prestación de servicio del mes de febrero 2020, el Contratista en representación de Electrocentro S.A., efectuó en el Sistema Optimus NGC el descargó extemporáneo de la fecha de pago real del usuario, evidenciado en el estado de cuenta corriente sin fecha **(Apéndice n.° 14)** siguiente:

IMAGEN N° 3
ESTADO DE CUENTA CORRIENTE DEL SUMINISTRO N° 77661740 - REGISTRO COMO FECHA DE PAGO EL 19 DE FEBRERO DE 2020

Electrocentro S.A. Fecha : 08/08/2024 18:44:39

Estado de Cuenta Corriente

Nro Servicio	77661740	**Lugar**	Valle Mantaro / CONCEPCION
Servicio	Energía PostPago	**Estado Suministro**	Activo
Cliente	Melgar Torres, Gladys	**Tarifa**	BT5B - Residencial
Direccion	Carr. PRINCIPAL Nº S/N Anexo ANDAMAYO	**Categoria**	Normal

Periodo	Energia	Fec. Emision	Fec. Vencimiento	Fec. Pago	Número	Documento	Importe	Saldo	Estado
202002	3.00	02/03/2020	18/03/2020	18/03/2020 10:59:00	S789-05442213	Recibo de Energía	14.50	0.00	Pagado
202001	2.00	01/02/2020	17/02/2020	19/02/2020 16:31:00	0078905410366	Recibo de Energía	5.70	0.00	Pagado
201912	2.00	02/01/2020	18/01/2020	19/02/2020 16:31:00	0078905379886	Recibo de Energía	6.10	0.00	Pagado
201911	3.00	02/12/2019	18/12/2019	19/02/2020 16:31:00	0078905349456	Recibo de Energía	14.40	0.00	Pagado
201910	4.00	02/11/2019	18/11/2019	02/12/2019 10:40:00	0078905319080	Recibo de Energía	7.10	0.00	Pagado

Fuente: Documento ELCTO-M-D-0076-2024 de 8 de agosto de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico.

Por consiguiente, se desprende que el Contratista incumplió lo previsto en el ítem 7 del sub numeral **11 DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES** del 3.1 TERMINOS DE REFERENCIA del **CAPITULO III REQUERIMIENTO** de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 13)**, ocasionado que en el recibo de luz n.° S789-05442213 del mes de febrero **(Apéndice n.° 15)** Electrocentro S.A. facture al usuario intereses compensatorios de S/0,08 y moratorios de S/0.01, por demora en el pago del servicio de electricidad; tal como, se visualiza a continuación:

ELECTROCENTRO S.A. ABOGADO OCI
ELECTROCENTRO S.A. JEFE DE COMISIÓN OCI
ELECTROCENTRO S.A. SUPERVISOR OCI
ELECTROCENTRO S.A. OCI Órgano de Control Institucional

[24] El importe total de S/ 26.20 corresponde a la suma de los recibos n.os 0078905349456 por el importe de S/ 14.40 del periodo 201911, 0078905379886 por el importe de S/ 6.10 periodo 201912 y 0078905410366 por el importe de S/ 5.70 del periodo 202001.

[25] Al respecto, cabe señalar que el número de recibo 0078-05410366 y numero de taquito de recibo 789-05410366, difieren en los cuatro primeros dígitos en 0078 y 789, no obstante, los ocho dígitos posteriores a los primeros dígitos son iguales tanto en el recibo de luz y taquito del mes de enero 2020; además, en el documento ELCTO-GCF-0080-2024 de 1 de octubre de 2004, se precisa que dicha diferencia se debe en razón que *"(...) el sistema NGC, para el suministro 7766 está desplazando un carácter en la serie del número de recibo (...)"* **(Apéndice n.° 12)**

[26] Del Concurso Público CP-SM-19-2018-ELECTROCENTRO S.A.-1 para la contratación de servicios en actividades de recaudación por cobranza en línea y fuera de línea de recibos zona urbana y rural y otros del Electrocentro S.A.

[27] "(...) *Coordinador de Cobranza de **EL CONTRATISTA (...) realizará el descargo en el Sistema Optimus NGC según las fechas de pago cancelados por el usuario*** (...)". (Énfasis y subrayado es agregado)

IMAGEN N° 4
RECIBO N° S789-05442213

RECIBO Nº S789-05442213 **Febrero-2020**

Andamarca / Concepcion / Junin/

5293-54043-310

Para Consultas, su código es: **77661740**

Espinal Vera, Macario
Carr. PRINCIPAL Nº S/N Anexo ANDAMAYO

Tensión y SED	220 V - BT / D-429611
Sist. Eléctrico	SR0117 SER Valle Ma (SER)
Tipo de Conexión	Monofásica-Aérea(C1.1)
Opción Tarifaria	BT5B - Residencial
Medidor N°	000000607358653 - Electrón.
Hilos	2
Lectura Anterior	262.00 (30/01/2020)
Lectura Actual	265.00 (28/02/2020)
Diferencia de Lectura	3.00
Factor	1.0000
Consumo	3.00 kWh
Cons. Prom.(6	2.50 kWh
Potencia Contratada	2.00 kW.
Inicio Contrato	18/03/2016
Término Contrato	17/03/2025
Fecha Emisión	02/03/2020

Consumo Facturado (kWh) — Importe Total (S/.)

Recibo por Consumo del 31/01/2020 al 28/02/2020

Cargo Fijo	3.70
Energía Activa(S/ 0.3759 x 3.0000 Kwh)	1.13
Alumbrado Público (Alicuota : S/ 0.8268)	0.83
Interés Compensatorio	0.08
Corte de servicio	6.79
SUB TOTAL	12.53
Imp. Gral. a las Ventas	2.26
Cargo Energía Ley MCTER 30468	-0.18
Cargo Fijo Ley MCTER 30468	-0.13
Interés Moratorio	0.01
Saldo por redondeo	0.03
Redondeo	0.03
Aporte Ley Nro. 28749 0.0086	0.03
Compensación interrupción - Transmisión	-0.08
TOTAL RECIBO DE FEBRERO-2020	14.50

Descuento FOSE(Ley Nº27510) S/ 1.13

Fuente: Documento denominado ELCTO-GCF-0080-2024 de 1 de octubre de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico.

Por cuanto, ocasionó que se cobre intereses por la suma de S/0.09 pagado por el usuario del suministro n.° 77661740, el 18 de marzo de 2020, según se denota en el estado de cuenta corriente sin fecha **(Apéndice n.° 14)**:

IMAGEN N° 5
ESTADO DE CUENTA CORRIENTE DEL SUMINISTRO N° 77661740 - REGISTRO DE LA FECHA DE PAGO DEL RECIBO N.° S789-05442213

Empresa:
Electrocentro S.A.

Fecha: 08/08/2024 19:26:47
Fecha : 08/08/2024 18:44:39

Estado de Cuenta Corriente

Nro Servicio	77661740	**Lugar**	Valle Mantaro / CONCEPCION
Servicio	Energía PostPago	**Estado Suministro**	Activo
Cliente	Melgar Torres, Gladys	**Tarifa**	BT5B - Residencial
Direccion	Carr. PRINCIPAL Nº S/N Anexo ANDAMAYO	**Categoria**	Normal

Periodo	Energia	Fec. Emision	Fec. Vencimiento	Fec. Pago	Número	Documento	Importe	Saldo	Estado
202002	3.00	02/03/2020	18/03/2020	18/03/2020 10:59:00	S789-05442213	Recibo de Energia	14.50	0.00	Pagado
202001	2.00	01/02/2020	17/02/2020	19/02/2020 16:31:00	0078905410366	Recibo de Energia	5.70	0.00	Pagado
201912	2.00	02/01/2020	18/01/2020	19/02/2020 16:31:00	0078905379886	Recibo de Energia	6.10	0.00	Pagado
201911	3.00	02/12/2019	18/12/2019	19/02/2020 16:31:00	0078905349456	Recibo de Energia	14.40	0.00	Pagado

Fuente: Documento ELCTO-M-D-0076-2024 de 8 de agosto de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico.

En ese orden de hechos y según lo determinado por Osinergmin, el cobro de intereses al usuario, generado por el Contratista devino en infracción del ítem 5 del numeral 4.2. del Procedimiento para la Supervisión de la Facturación, Cobranza y Atención al Usuario, que establecía, entre otros aspectos que la concesionaria **no debe incurrir en generar intereses por el no registro oportuno del pago efectuado por el usuario**, hecho pasible de sanción de multa expresada en trece Unidades Impositivas Tributarias (13 UIT)[28] contra Electrocentro S.A.; precisado lo anterior, cabe indicar, que, ante las deficiencias, negligencia u omisiones de gestión del Contratista, el Ítem 10[29] del numeral **12. OBLIGACIONES** del **3.1 TERMINOS DE REFERENCIA** del **CAPITULO III** de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 13)** preveían, que, las multas o sanciones que aplique Osinergmin contra Electrocentro S.A., debían ser asumidas íntegramente por el Contratista.

Estando ello, mediante carta 002-SUPERV/VM-EOS S.A.-2020 de 3 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 16)**, el Contratista presentó al señor Víctor Fermín Segura Huanca, jefe de Servicio Eléctrico Mayor Valle Mantaro, el "INFORME DE GESTIÓN N° 002-CONCEPCIÓN-2020" que contiene la valorización de la prestación de servicio febrero 2020 – mes que incurrió en incumplimiento- acto seguido mediante *"ACTA DE CONFORMIDAD DE SERVICIO"* de 27 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 17)**, el señor Fidel Víctor Lagos Gómez[30], jefe Comercial del Servicio Eléctrico Mayor Valle Mantaro y el señor Jesús Carlos Soto Rodríguez, Analista Contable, en calidad de Administrador del Contrato[31] otorgaron la conformidad a dicha prestación de servicio, señalando lo siguiente:

"ACTA DE CONFORMIDAD DE SERVICIO

(…)	
DETALLE DEL SERVICIO	
Conformidad actividades de cobranza SEM. Valle Mantaro, S.E.Concepción; S.E.Chupaca y S.E. Jauja correspondiente al mes de febrero del 01/02/2020 al 29/02/2020.	
(…)	
Se dá la conformidad del servicio realizado y cumplimiento de los términos del contrato por lo tanto, solicito se proceda con el trámite de pago respectivo, para el cual se sellan y firman.	

"

Sobre el particular, cabe señalar, que en la sección Jefe de Servicio Eléctrico Mayor Valle Mantaro el señor Fidel Víctor Lagos Gómez, jefe Comercial suscribió el *"ACTA DE CONFORMIDAD DE SERVICIO"*

28 De conformidad a la Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería Osinergmin n.° 141-2011-OS-CD de 26 de julio de 2011.

29 ***"BASES INTEGRADAS DEL CP-SM-19-2018-ELECTROCENTRO S.A.***
(…)
CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
3.1 TÉRMINOS DE REFERENCIA
(…)
12 OBLIGACIONES
(…)
10. *Las multas o sanciones que se apliquen a ELECTROCENTRO S.A., por OSINERGMIN y otros organismos fiscalizadores de sus actividades, como consecuencia de las deficiencias, negligencias u omisiones de gestión debidamente comprobados por parte de EL CONTRATISTA, serán asumidas íntegramente por éste y será causal de aplicación de penalidades, y en caso de reincidencia, será causal de resolución del contrato."*

29 Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.

30 Cabe señalar que la firma consignada en el *ACTA DE CONFORMIDAD DE SERVICIO"* de 27 de marzo de 2020 (**Apéndice n.° 17**), corresponde al señor Fidel Víctor Lagos Gómez, conforme se evidencia en la Consulta RENIEC de 21 de octubre de 2024 y documento denominado ELCTO-M-1834-2024 de 3 de octubre de 2024. **(Apéndice n.° 18)**

31 Vínculo con Electrocentro S.A. *mediante "CONTRATO DE TRABAJO POR SERVICIO ESPECÍFICO A PLAZO DETERMINADO GR-071-2002/PF"* de 29 de agosto de 2002, designado mediante memorándum GR-114-2015 de 26 de enero de 2015 como Analista Contable desde el 2 de febrero de 2015 hasta el 26 de abril de 2023 conforme consta en el documento ELCTO-GR-0336-2023 de 25 de abril de 2023, encargado como administrador del Contrato a través de memorándum GAF-076-2019 de 6 de agosto de 2019 hasta el 6 de octubre de 2020 – Fecha última de resolución del Contrato- **(Apéndice n.° 19).**

de 27 de marzo de 2020 (**Apéndice n.° 17**), con post firma del señor Víctor Fermín Segura Huanca, jefe de Servicio Eléctrico Mayor Valle Mantaro, tal como, se visualiza en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 6
***"ACTA DE CONFORMIDAD DE SERVICIO"* DE 27 DE MARZO DE 2020**



DETALLE DEL SERVICIO

Conformidad actividades de Cobranza SEM.Valle Mantaro, S.E. Concepcion; S.E Chupaca y S.E Jauja correspondiente al mes de febrero del 01/02/2020 al 29/02/2020

ANEXA Cuadro de Conformidad de Servicio? Indicar:	NO	ANEXA Cuadro de distribución? Indicar: CeCo / / GRAFO / /OM/ /	NO	ANEXA Cuadro de penalidad? Indicar:	NO

Nota:Caso anexe cuadro, este formará parte de la Conformidad de Servicio, este debe indicar: item,fecha del servicio, concepto, nombres,etc., cantidad, precio unitario y total parcial y Total General

Se dá la conformidad del servicio realizado y cumplimiento de los términos del contrato por lo tanto, solicito se proceda con el trámite de pago respectivo, para el cual se sellan y firman.

ES CONFORME

Nombres y apellidos: JESUS SOTO RODRIGUEZ

Firma y sello:

Administrador de contrato o Servicio

V°B° Responsable del área (Firma y Sello)

V°B° Gerente Regional/Gerente de área/Jefe de Unidad de Negocio/Jefe de Servicio Eléctrico (Firma y sello)

ELECTROCENTRO S.A. V°B° Jesús Soto R. Analista Contable V.M. Área Contabilidad

Ing. VICTOR SEGURA HUANCA
JEFE UN VALLE MANTARO
ELECTROCENTRO S.A.

Fuente: *ACTA DE CONFORMIDAD DE SERVICIO"* de 27 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 17)**
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico.

No obstante, ello, se precisa que el hecho observable versa en razón que el señor Fidel Víctor Lagos Gómez ostentaba el cargo de Jefe Comercial del Servicio Eléctrico Mayor Valle Mantaro y no el cargo de Jefe de Servicio Eléctrico Mayor Valle Mantaro; toda vez, que en el mes de marzo de 2020, el señor Víctor Fermín Segura Huanca se encontraba en el ejercicio de sus funciones como Jefe de Servicio Eléctrico Mayor Valle Mantaro, en la modalidad de trabajo remoto conforme la disposición señalada en los correos institucionales de 16 y 20 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 20)**.

De este modo, en continuidad al tramité para el pago del Contratista, el señor Jesús Carlos Soto Rodríguez, Analista Contable - Administrador del Contrato, emitió el correo institucional[32] de 30 de marzo de 2020, con asunto valorización recaudación febrero 2020 **(Apéndice n.° 21)** para las gestiones de pago, remitiendo a la Jefa encargada de la Unidad de Logística y al señor Víctor Fermín Segura Huanca, jefe de Servicio Eléctrico Mayor Valle Mantaro, entre otros[33], el memorándum M-157-2020 de 30 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 22)**, *"ACTA DE CONFORMIDAD DE SERVICIO"* de 27 de marzo de 2020 (**Apéndice n.° 17**), *"VALORIZACIÓN DEL CONTRATO N.° GR-020-2019 DE FEBRERO 2020 (01/02/2020 AL 29/02/2020)"* – Concepción **(Apéndice n.° 23)** y Factura Electrónica n.° E001-3865

32 Emitido por el señor Jesús Carlos Soto Rodríguez, analista Contable - administrador del Contrato del Servicio Eléctrico Mayor Valle Mantaro – del correo institucional jsotor@distriluz.com.pe **(Apéndice n.° 21)**

33 Orden de Servicio Ped. Serv. Cto. Ma. n.° 4222024341 de 30 de marzo de 2020, hojas de entrada de servicios n.os 1000410030, 1000410031 y 10004100 de 29 de febrero de 2020, *"VALORIZACIÓN DEL CONTRATO N.° GR-020-2019 DE FEBRERO 2020 (01/02/2020 AL 29/02/2020)"* – Chupaca, *"VALORIZACIÓN DEL CONTRATO N.° GR-020-2019 DE FEBRERO 2020 (01/02/2020 AL 29/02/2020)"* – Jauja, Informe de Gestión n.° 002-CHUPACA-2020 sin fecha, Informe de Gestión n.° 002-CONCEPCIÓN-2020 sin fecha, Informe Técnico n.° 002-JAUJA-2020 sin fecha, Carta Fianza de 18 de febrero de 2020, Constancia de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo Pensión y Salud vigencia del 1 al 31 de marzo 2020, Constancia de prestación (Laboral) de 18 de febrero de 2020, Constancia de pago formulario – 1662 de 21 de febrero de 2020, Planilla de declaración y pago de aportes previsionales de número de planilla 2307692854, 2508587310 y 2209059263 y Contrato n.° GR-020-2019/ELCTO de 21 de febrero de 2019.

de 15 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 24)** correspondiente al servicio de actividad cobranza del Servicio Eléctrico Mayor (SEM) Valle Mantaro febrero 2020.

Respecto del cual, a través del memorándum M-157-2020 de 30 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 22)**, antes señalado el citado Analista Contable - Administrador del Contrato, solicitó a la jefa encargada de la Unidad de Logística *"visto bueno y gestión de pago correspondiente"*, no obstante ello, cabe indicar que el memorando en mención fue suscrito por el señor Jesús Carlos Soto Rodríguez, analista Contable - Administrador del Contrato, con la post firma del señor Víctor Fermín Segura Huanca, jefe de Servicio Eléctrico Mayor Valle Mantaro, conforme se denota en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 7
MEMORÁNDUM M-157-2020 DE 30 DE MARZO DE 2020

Electrocentro

MEMORÁNDUM M -157 - 2020

Para : **ING. ERIKA PAUCARCAJA LOPEZ**
Jefe de la Unidad de Logística (e)

Asunto : **REMISIÓN DE VALORIZACIÓN DEL PERIODO FEBRERO - RECAUDACION SEM VALLE DEL MANTARO CONTRATO GR-020-2019/ELCTO.**

Referencia :
1.- Memorándum GC -373 -2019
2.- Memorándum GC -374 -2019 del 29/04/2019
3.- Memorándum M -152 -2019 del 29/04/2019
4.- Contrato GR- 020-2019

Fecha : 30 de marzo del 2020

Mediante el presente remito la valorización del periodo de febrero según cuadro detalle, para su visto bueno y gestión de pago correspondiente.

MES	TOTAL SIN IGV	TOTAL CON IGV
FEBRERO	S/ 32,480.04	S/ 38,326.45

Atentamente,

Ing. VICTOR SEGURA HUANCA
JEFE UN VALLE MANTARO
ELECTROCENTRO S.A.

Fuente: KZ Voucher de pago n.° 2500003184 de 24 de setiembre de 2020, página n.° 20-21, remitido mediante documento ELCTO-GAF-JLJ-0022-2024 de 2 de agosto 2024 **(Apéndice n.° 24)**
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico.

De la imagen precedente, se precisa, que si bien el señor Jesús Carlos Soto Rodríguez, analista Contable - Administrador del Contrato, suscribió el memorándum M-157-2020 de 30 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 22),** con la post firma del señor Víctor Fermín Segura Huanca, jefe de Servicio Eléctrico Mayor Valle Mantaro[34], el hecho observable versa en razón al cargo de Administrador del Contrato y no en calidad de Jefe de Servicio Eléctrico Mayor (SEM) Valle Mantaro, toda vez que, durante la

[34] Cabe indicar que la post firma consignada en el Acta de conformidad de servicio de 27 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 17)**, y memorándum M-157-2020 de 30 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 22)**, indican literalmente lo siguiente: "Ing. VICTOR SEGURA HUANCA, JEFE UN VALLE MANTARO"; no obstante, de conformidad al Manual de Organización y Funciones aprobado con Acuerdo n.° 05/13-2002 de Acta de Sesión de Directorio 13-2002 de 29 de mayo de 2002, la entonces Unidad Valle Mantaro, al 30 de marzo de 2020, fue denominada como Servicio Eléctrico Mayor.

prestación de servicio del mes de marzo 2020, el citado Jefe de Servicio Eléctrico Mayor se encontraba en funciones en la modalidad de trabajo remoto conforme se dispone en los correos institucionales de 16 y 20 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 20)**.

Bajo ese contexto, como sustento para el pago del Contratista, el señor Jesús Carlos Soto Rodríguez, analista Contable - Administrador del Contrato, suscribió y emitió el informe técnico n.° 002-AVM-2020 de 20 de abril de 2020[35] **(Apéndice n.° 26)**, otorgando en este conformidad a la valorización de la prestación de servicio febrero 2020, señalando que el ejecutor del Contrato cumplió con la ejecución de las actividades de recaudación por cobranza en línea y fuera de línea de recibos y otros ingresos en la zona urbana y rural de Electrocentro, según lo siguiente:

> ***"4. DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS***
> *(...)*
> *De la valorización presentada de las actividades del mes de febrero de 2020 en el S.E Concepción (...) - Valle Mantaro, **se ha procedido a verificar el cumplimiento** de las atenciones realizadas de **LA CONTRATISTA, por lo que el monto total por el servicio presentado asciende a la suma de S/32 480.04 sin IGV**. Según acta de conformidad y reportes del sistema comercial OPTIMUS NGC.*
> *(...)*
> ***5. CONCLUSIONES***
>
> *La contratista EOS S.A. cumplió con la ejecución de las actividades de Recaudación por Cobranza en Línea y fuera de Línea de Recibos y otros ingresos, Zona Urbana y Rural de Electrocentro" del mes de febrero 2020 en los Servicio Eléctricos de Concepción, Jauja y Chupaca - Valle Mantaro.*
>
> *Por lo expuesto precedentemente, esta área otorga la conformidad de los servicios de Cobranza en Línea y Fuera de Línea de Recibos y otros ingresos, Zona Urbana y Rural de Electrocentro" del mes de Febrero 2020."*

Posteriormente, mediante correo electrónico dataservice@distriluz.com.pe de 21 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 27)**, el Servicio de Notificaciones de Electrocentro S.A. notificó a la señora Yanet Orga Capcha de Leiva, jefa encargada de Unidad de Recursos Financieros, el mensaje siguiente:

> *"(...)*
> *Se ha registrado un Documento de Pago en el Gestor, (...) por un importe estimado de S/38,326.45, se solicita la autorización correspondiente para la continuación del proceso.*
> *(...)*
> *Proveedor: EOS S.A.*
> *Factura: E001-3865*
> *Ord. Servicio: 422024341 (...)"*

En atención a ello, a través de correo institucional de 22 de setiembre de 2020[36] **(Apéndice n.° 27),** la citada Jefa Encargada de Unidad de Recursos Financieros dispuso al Asistente COP[37], tramitar el pago de la prestación de servicio febrero 2020, señalando *"(...) Previa revisión de los términos contractuales y tributarios, tramitar"*; en respuesta mediante correo institucional de 22 de setiembre de 2020[38] **(Apéndice n.° 27)** el Asistente en mención, solicito aprobar el pago de dicha prestación de servicio según lo siguiente: *"(...) Estimada Yanet Agradeceré aprobar para su gestión de pago de EOS (...)"*, en atención a ello, mediante correo institucional de 23 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 27)** dispuso al mismo *"(...) revisar y **tramitar** (...)"* el pago de prestación de servicios antes señalado **(Énfasis y subrayado es agregado)**.

35 Informe técnico n.° 002-AVM-2020 de 20 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 26)**, que obra en los folios n.°s dieciocho (18) y diecinueve (19) como sustento del comprobante de pago denominado "Detalle de orden No 8828" alcanzado mediante documento ELCTO-GAF-JLJ-0022-2024 de 2 de agosto de 2024 por el Analista de Control de Obligaciones por Pagar de la Unidad de Recursos Financieros, con la denominación de KZ Voucher de pago n.° 2500003184 de 24 de setiembre de 2020. **(Apéndice n.° 25)**

36 Emitido del correo institucional yorgac@distriluz.com.pe de 22 de setiembre de 2020 a las 13:27 horas.

37 Centro de Obligaciones por Pagar de la Unidad de Recursos Financieros.

38 Emitido del correo institucional garcosl@distriluz.com.pe de 22 de setiembre de 2020 a las 22:39 horas.

De este modo, con la aprobación para el pago, mediante correos institucionales de 24 de setiembre de 2020[39] **(Apéndice n.° 27))**, la señora Yanet Orga Capcha de Leiva, jefa encargada de Unidad de Recursos Financieros; Analistas Contable y el Área Obligaciones por Pagar, tramitaron el pago efectivo de S/38 326,45[40], por la prestación de servicio en el Servicio Eléctrico Mayor Valle Mantaro correspondiente a la valorización febrero 2020, efectuado mediante Voucher de pago n.° 2500003184[41] de 24 de setiembre de 2020[42] **(Apéndice n.° 25)**, según facturas electrónicas E001-3865 de 15 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 24)** y E001-3917 de 13 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 29).**

En ese orden de hechos, se advierte que, si bien Electrocentro S.A. delegó al ejecutor del Contrato la responsabilidad de realizar el descargo en el Sistema Optimus NGC según las fechas de pago cancelados por el usurario, competía al señor Víctor Fermín Segura Huanca, jefe de Servicio Eléctrico Mayor Valle Mantaro, Fidel Víctor Lagos Gómez, jefe Comercial del Servicio Eléctrico Mayor Valle Mantaro, Yanet Orga Capcha de Leiva, jefa encargada de Unidad de Recursos Financieros en calidad de Supervisora del Contrato y Jesús Carlos Soto Rodríguez, analista Contable en calidad de administrador del Contrato; supervisar y administrar, en cada caso, el cumplimiento del Contrato referido entre otros en concordancia con el ítem 7 de la sección III. PROCEDIMIENTOS COBRANZA FUERA DE LINEA del numeral 11. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES del 3.1 TERMINOS DE REFERENCIA del CAPITULO III REQUERIMIENTO de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 13)**, que establecía el descargo del recibo de luz en el Sistema Optimus NGC **según la fecha de pago cancelado por el usurario.**

Así como, supervisar y administrar el Contrato referido al ítem 7 del ***"CUADRO DE PENALIDADES PARA LA CONTRATISTA"*** del sub numeral 13.5 Penalidades del numeral **13. OTRAS CONDICIONES** del 3.1 TERMINOS DE REFERENCIA del **CAPÍTULO III REQUERIMIENTO** de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 13)**[43] antes indicada, que entre otros supuestos preveían la aplicación de otras penalidades correspondiente al diez por ciento (10%) del importe del recibo por no descargar en el Sistema Optimus NGC, según la fecha de pago cancelado por el usuario; es decir, correspondía que el señor Víctor Fermín Segura Huanca, jefe de Servicio Eléctrico Mayor Valle Mantaro, Fidel Víctor Lagos Gómez, jefe Comercial del Servicio Eléctrico Mayor Valle Mantaro, Yanet Orga Capcha de Leiva, jefa encargada de Unidad de Recursos Financieros en calidad de Supervisora del Contrato y Jesús Carlos Soto Rodríguez, analista Contable en calidad de administrador del Contrato, deduzcan al Contratista la penalidad ascendentes a S/2,62 *"(...) Por no descargar en el sistema según las fechas de pago indicadas en los Recibos, incumpliendo la Resolución de Osinergmin N° 047-2009-OS/CD"* prevista en las Bases Integradas; ello, en la valorización correspondiente, según el cálculo siguiente:

ELECTROCENTRO S.A. ABOGADO OCI

ELECTROCENTRO S.A. JEFE DE COMISIÓN OCI

ELECTROCENTRO S.A. SUPERVISOR OCI

ELECTROCENTRO S.A. OCI Órgano de Control Institucional

39 Correos institucionales: mromerof@distriluz.com.pe de 24 de setiembre de 2020 a las 00:06 horas, despirituc@distriluz.com.pe de 24 de setiembre de 2024 a las 9:50 horas y Jhervyllj@gmail.com de 24 de setiembre de 2020 a las 9:50 horas.

40 Disgregado según documento n.° 5100000871 de 15 de abril de 2020 en S/33 727,28 y la suma de S/4 599,17 por detracción **(Apéndice n.° 28).**

41 Por la suma de S/43 535,24.

42 Importe que comprendió el pago de las valorizaciones del mes de febrero y abril.

43 ***"CAPÍTULO III REQUERIMIENTO***
3.1 TERMINOS DE REFERENCIA
(...)
13. OTRAS CONDICIONES
(...)
13.5 Penalidades

CUADRO DE PENALIDADES PARA LA CONTRATISTA			
ÍTEM	***DESCRIPCIÓN***	***UNIDAD DE MEDIDA***	***POR OCURRENCIA***
ESPECIFICAS			
	COBRANZA DE RECIBOS Y OTROS INGRESOS:		
(...)			
7	*Por no descargar en el sistema según las fechas de pago indicadas en los Recibos, incumpliendo la Resolución de OSINERMIN N° 047-2009-OS/CD*	*Por cada recibo*	*10% del importe del recibo*
(...)			

CUADRO N° 2
CALCULO DE OTRAS PENALIDADES
Penalidad = 10% del importe del recibo

Ítem	Supuesto de penalidad	Unidad de medida	Porcentaje	Importe del recibo	Penalidad (S/)
7	Por no descargar en el sistema según las fechas de pago indicadas en los Recibos, incumpliendo la Resolución de OSINERMIN n.° 047-2009-OS/CD.	Por cada recibo	10 %	26,20	2,62

Fuente: Ítem 7 del *"CUADRO DE PENALIDADES PARA LA CONTRATISTA"* del sub numeral 13.5 Penalidades del numeral 13. OTRAS CONDICIONES del 3.1 TERMINOS DE REFERENCIA del CAPÍTULO III REQUERIMIENTO de las Bases Integradas. **(Apéndice n.° 13)**
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico.

Posteriormente, mediante carta 003-SUPVM-EOS S.A. – 2020 de 6 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 30)**, carta 004-SUPVM-EOS S.A. – 2020 de 4 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 31)**, carta 005-SUPVM-EOS S.A. – 2020 de 2 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 32)**, carta 006-SUPVM-EOS S.A. – 2020 de 2 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 33)**, carta 007-SUPVM-EOS S.A. – 2020 de 3 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 34)**, carta 008-SUPVM-EOS S.A. – 2020 de 1 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 35)**, el Contratista solicitó al señor Víctor Fermín Segura Huanca, jefe de Servicio Eléctrico Mayor (SEM) Valle Mantaro, la conformidad de las "valorizaciones" correspondientes a la prestación de servicio marzo a agosto 2020; respecto de los cuales, en cada caso, el señor Víctor Fermín Segura Huanca, jefe de Servicio Eléctrico Mayor Valle Mantaro, la señora Yanet Orga Capcha de Leiva, jefa encargada de Unidad de Recursos Financieros, en calidad de Supervisora del Contrato, y el señor Jesús Carlos Soto Rodríguez, Analista Contable en calidad de Administrador del Contrato del SEM Valle Mantaro, otorgaron conformidad y tramitaron el pago de dichas valorizaciones, detalladas en el cuadro siguiente:

ELECTROCENTRO S.A. ABOGADO OCI

ELECTROCENTRO S.A. JEFE DE COMISIÓN OCI

(Ver cuadro de trámite en la página siguiente)

ELECTROCENTRO S.A. SUPERVISOR OCI

ELECTROCENTRO S.A. OCI Órgano de Control Institucional

CUADRO N° 3
CONFORMIDADES Y TRÁMITE DE PAGO DE LAS "VALORIZACIONES" CORRESPONDIENTES A LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE LOS MESES DE MARZO A SETIEMBRE 2020

Valorización	Del Contratista	Conformidad del Jefe de Servicio Eléctrico Mayor Valle Mantaro y Analista Contable en calidad de Administrador del Contrato	Tramité para el pago efectuado por el Jefe de Servicio Eléctrico Mayor Valle Mantaro	Tramité para el pago efectuado por la Jefa de la Unidad de Recursos Financieros	Documento de pago
Valorización Marzo 2020	Mediante carta 003-SUPVM-EOS S.A. – 2020 de 6 de abril de 2020[44] **(Apéndice n.° 30)**, el personal clave del Contratista presentó la valorización correspondiente al mes de marzo.	**Del Jefe de Servicio Eléctrico Mayor Valle Mantaro y Analista Contable en calidad de Administrador del Contrato:** Mediante *"ACTA DE CONFORMIDAD DE SERVICIO"* de 30 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 36)**, el señor Víctor Fermín Segura Huanca, jefe de Servicio Eléctrico Mayor (SEM) Valle Mantaro y el señor Jesús Carlos Soto Rodríguez, Analista Contable, en calidad de responsable del Área y Administrador del Contrato a favor del Contratista, otorgaron conformidad a la valorización de las actividades de cobranza correspondiente al mes de marzo 2020, según lo siguiente: *(...)* *DETALLE DEL SERVICIO* *Conformidad actividades de cobranza SEM. Valle Mantaro, S.E.Concepción; S.E.Chupaca y S.E. Jauja correspondiente al de marzo del 01/03/2020 al 31/03/2020.* *(...)* *Se dá la conformidad del servicio realizado y cumplimiento de los términos del contrato por lo tanto, solicito se proceda co trámite de pago respectivo, para el cual se sellan y firman.* **Del Analista Contable en calidad de Administrador del Contrato:** Mediante Informe Técnico n.° 004-AVM-2020 de 30 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 37)**, el citado Analista Contable señaló en el numeral 4. DESCRIPCIÓN DE LOS que: *"(...) la valorización presentada de las actividades del mes de Marzo de 2020 en el S.E Concepción, Chupaca y Jauja - Valle Mantaro, se ha procedido a verificar el cumplimiento de las atenciones realizadas de LA CONTRATISTA, por lo que el monto total por el servicio presentado asciende a la suma de S/ 20,608.14 sin IGV. Según acta de conformidad y reportes del sistema comercial OPTIMUS NGC (...)". (Énfasis y subrayado es agregado);* de esta manera, a través del numeral 5. CONCLUSIONES del informe técnico en mención, precisó que *"(...) la contratista EOS S.A. cumplió con la ejecución de las actividades de Recaudación por Cobranza en Línea y fuera de Línea de Recibos y otros ingresos, (...) Por lo expuesto precedentemente, esta área otorga la conformidad de los servicios de Cobranza en Línea y Fuera de Línea de Recibos y otros ingresos, Zona Urbana y Rural de Electrocentro" del mes de Marzo 2020."*	Con memorándum M-170-2020 de 30 de abril de 2020[45] **(Apéndice n.° 38)**, el señor Víctor Fermín Segura Huanca jefe del Servicio Eléctrico Mayor Valle Mantaro, solicitó a la jefa encargada de la Unidad de Logística, visto bueno y gestión de pago correspondiente de la valorización del mes de marzo.	Mediante correo institucional de 4 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 39)** la señora Yanet Orga Capcha de Leiva, jefa encargada de Unidad de Recursos Financieros dispuso a los Analistas Contable y de Obligaciones por Pagar, *"Revisar y tramitar"* del *"Expediente de pago EOS S.A. FACTURA ELECTRÓNICA E001-3886"*[46].	Con Voucher de Pago n.° 2500002232 de 8 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 40)**, se pagó el importe de S/24 317,61.[47]

ELECTROCENTRO S.A. ABOGADO OCI

ELECTROCENTRO S.A. JEFE DE COMISIÓN OCI

ELECTROCENTRO S.A. SUPERVISOR OCI

44 Remitido mediante correo electrónico de 16 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 30)**, al señor Jesús Carlos Soto Rodríguez Analista Contable.
45 Documento remitido por el señor Jesús Carlos Soto Rodríguez, Analista Contable mediante correo electrónico de 4 de mayo de 2020, a la jefa encargada de la Unidad de Logística.
46 Expediente remitido por la jefa de la Unidad de Logística mediante correo electrónico de 19 de mayo de 2020.
47 Correspondiente a la factura electrónica n.° E001-3886 de 29 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 41)**

ELECTROCENTRO S.A. OCI Órgano de Control Institucional

0018

Valorización	Del Contratista	Conformidad del Jefe de Servicio Eléctrico Mayor Valle Mantaro y Analista Contable en calidad de Administrador del Contrato	Tramité para el pago efectuado por el Jefe de Servicio Eléctrico Mayor Valle Mantaro	Tramité para el pago efectuado por la Jefa de la Unidad de Recursos Financieros	Documento de pago
Valorización Abril 2020	A través de carta 004-SUPVM-EOS S.A. – 2020 de 4 de mayo de 2020[48] **(Apéndice n.° 31)**, el personal clave del Contratista presentó la valorización correspondiente al mes de abril.	**Del Jefe de Servicio Eléctrico Mayor Valle Mantaro y Analista Contable en calidad de Administrador del Contrato:** Mediante *"ACTA DE CONFORMIDAD DE SERVICIO"* de 25 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 42)**, el señor Víctor Fermín Segura Huanca, jefe de Servicio Eléctrico Mayor (SEM) Valle Mantaro y el señor Jesús Carlos Soto Rodríguez, Analista Contable, en calidad de responsable del Área y Administrador del Contrato a favor del Contratista, otorgaron conformidad a la valorización de las actividades de cobranza correspondiente al mes de abril 2020, según lo siguiente: " *(...)* *DETALLE DEL SERVICIO* *Conformidad actividades de cobranza SEM. Valle Mantaro, S.E.Concepción; S.E.Chupaca y S.E. Jauja correspondiente al mes de abril del 01/04/2020 al 30/04/2020.* *(...)* *Se dá la conformidad del servicio realizado y cumplimiento de los términos del contrato por lo tanto, solicito se proceda con el trámite de pago respectivo, para el cual se sellan y firman.* " **Del Analista Contable en calidad de Administrador del Contrato**: Mediante Informe Técnico JSR N° -019-2019 de 25 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 43)**, el citado Analista Contable señaló en el numeral 4. DESCRIPCIÓN DE LOS que: *"(...) la valorización presentada de las actividades del mes de abril de 2020 en el S.E Concepción, Chupaca y Jauja - Valle Mantaro, se ha procedido a verificar el cumplimiento de las atenciones realizadas de LA CONTRATISTA, por lo que el monto total por el servicio presentado asciende a la suma de S/ 9,445.26 sin IGV. Según acta de conformidad y reportes del sistema comercial OPTIMUS NGC (...)"*. (Énfasis y subrayado es agregado); de esta manera, a través del numeral 5. CONCLUSIONES del informe técnico en mención, precisó que *"(...) la contratista EOS S.A. cumplió con la ejecución de las actividades de Recaudación por Cobranza en Línea y fuera de Línea de Recibos y otros ingresos, (...) Por lo expuesto precedentemente, esta área otorga la conformidad de los servicios de Cobranza en Linea y Fuera de Línea de Recibos y otros ingresos, Zona Urbana y Rural de Electrocentro" del mes de abril 2020."*	Con memorándum M-180-2020 de 26 de mayo de 2020[49] **(Apéndice n.° 45)**, el señor Víctor Fermín Segura Huanca, jefe del Servicio Eléctrico Mayor Valle Mantaro, solicitó a la jefa encargada de la Unidad de Logística, visto bueno y gestión de pago correspondiente de la valorización del mes de abril.	Mediante correo electrónico dataservice@distriluz.com.pe de 21 de setiembre de 2020, el Servicio de Notificaciones de Electrocentro S.A., solicitó autorización a la señora Yanet Orga Capcha de Leiva, jefa encargada de Unidad de Recursos Financieros para la continuación del proceso de pago, posterior a ello mediante correo institucional de 23 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 46**, dispuso a los Analistas Contable y de Obligaciones por Pagar, *"Revisar y tramitar"*.	Con Voucher de Pago n.° 2500003184 de 24 de setiembre de 2020, **(Apéndice n.° 25)**, se pagó el importe S/11 145.41[50].

ELECTROCENTRO S.A. ABOGADO OCI

ELECTROCENTRO S.A. JEFE DE COMISION OCI

ELECTROCENTRO S.A. SUPERVISOR OCI

ELECTROCENTRO S.A. OCI Órgano de Control Institucional

Remitido mediante correo electrónico de 21 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 33)**, al señor Jesús Carlos Soto Rodríguez Analista Contable.
Documento remitido por el señor Jesús Carlos Soto Rodríguez, Analista Contable mediante correo electrónico de 26 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 44)**, a la jefa encargada de la Unidad de Logística.
Correspondiente a la factura electrónica n.° E001-3917 de 13 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 29)**

Valorización	Del Contratista	Conformidad del Jefe de Servicio Eléctrico Mayor Valle Mantaro y Analista Contable en calidad de Administrador del Contrato	Tramité para el pago efectuado por el Jefe de Servicio Eléctrico Mayor Valle Mantaro	Tramité para el pago efectuado por la Jefa de la Unidad de Recursos Financieros	Documento de pago
Valorización Mayo 2020	Mediante carta 005-SUPVM-EOS S.A. – 2020 de 2 de junio de 2020[51] **(Apéndice n.° 42)**, el personal clave del Contratista presentó la valorización correspondiente al mes de mayo.	**Del Jefe de Servicio Eléctrico Mayor Valle Mantaro y Analista Contable en calidad de Administrador del Contrato:** Mediante *"ACTA DE CONFORMIDAD DE SERVICIO"* de 17 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 47)**, el señor Víctor Fermín Segura Huanca, jefe de Servicio Eléctrico Mayor (SEM) Valle Mantaro y el señor Jesús Carlos Soto Rodríguez, Analista Contable, en calidad de responsable del Área y Administrador del Contrato a favor del Contratista, otorgaron conformidad a la valorización de las actividades de cobranza correspondiente al mes de mayo 2020, según lo siguiente: " *(...)* *DETALLE DEL SERVICIO* *Conformidad actividades de cobranza SEM. Valle Mantaro, S.E.Concepción; S.E.Chupaca y S.E. Jauja correspondiente al r de mayo del 01/05/2020 al 31/05/2020.* *(...)* *Se dá la conformidad del servicio realizado y cumplimiento de los términos del contrato por lo tanto, solicito se proceda co trámite de pago respectivo, para el cual se sellan y firman.* " **Del Analista Contable en calidad de Administrador del Contrato:** Mediante Informe Técnico MA-005-2020 de 19 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 48)**, el citado Analista Contable señaló en el numeral 4. DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS que: *"(...) la valorización presentada de las actividades del mes de Mayo de 2020 en el S.E Concepción, Chupaca y Jauja - Valle Mantaro, se ha procedido a verificar el cumplimiento de las atenciones realizadas de LA CONTRATISTA, por lo que el monto total por el servicio presentado asciende a la suma de S/ 14,674.44 sin IGV. Según acta de conformidad y reportes del sistema comercial OPTIMUS NGC (...)". (Énfasis y subrayado es agregado);* de esta manera, a través del numeral 5. CONCLUSIONES del informe técnico en mención, precisó que *"(...) la contratista EOS S.A. cumplió con la ejecución de las actividades de Recaudación por Cobranza en Línea y fuera de Línea de Recibos y otros ingresos, (...) Por lo expuesto precedentemente, esta área otorga la conformidad de los servicios de Cobranza en Línea y Fuera de Línea de Recibos y otros ingresos, Zona Urbana y Rural de Electrocentro" del mes de Mayo 2020."*	Con memorándum M-197-2020 de 25 de mayo de 2020[52] **(Apéndice n.° 50)**, el señor Víctor Fermín Segura Huanca jefe del Servicio Eléctrico Mayor Valle Mantaro, solicitó a la jefa encargada de la Unidad de Logística, visto bueno y gestión de pago correspondiente de la valorización del mes de mayo.	Mediante correo electrónico dataservice@distriluz.com.pe de 3 de julio de 2020 el Servicio de Notificaciones de Electrocentro S.A., solicitó autorización a la señora Yanet Orga Capcha de Leiva, jefa encargada de Unidad de Recursos Financieros para la continuación del proceso de pago, posterior a ello mediante correos institucionales de 7 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 51)** dispuso a los Analistas Contables y de Obligaciones por Pagar, *"Revisar y tramitar"*.	Con Voucher de Pago n.° 2500002282 de 10 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 52)**, se pagó el importe de S/17 315.84[53]

ELECTROCENTRO S.A. ABOGADO OCI

ELECTROCENTRO S.A. JEFE DE COMISIÓN OCI

ELECTROCENTRO S.A. SUPERVISOR OCI

[51] Remitido mediante correo electrónico de 23 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 32)**, al señor Jesús Carlos Soto Rodríguez Analista Contable.
[52] Correo electrónico Servicio de Notificaciones de 29 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 49)**, en el que se adjunta el link https://servicios.distriluz.com.pe/SIGLOGEXT/General/Autorizaciones/GestorPagoActualizarEstado, respecto de la autorización del pago por las Área de Contabilidad, Jefatura Corporativa Logística y Recursos Financieros.
[53] Correspondiente a la factura electrónica n.° E001-3984 de 18 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 53).**

ELECTROCENTRO S.A. OCI Órgano de Control Institucional

Valorización	Del Contratista	Conformidad del Jefe de Servicio Eléctrico Mayor Valle Mantaro y Analista Contable en calidad de Administrador del Contrato	Tramité para el pago efectuado por el Jefe de Servicio Eléctrico Mayor Valle Mantaro	Tramité para el pago efectuado por la Jefa de la Unidad de Recursos Financieros	Documento de pago
Valorización Junio 2020	A través de carta 006-SUPVM-EOS S.A. – 2020 de 2 de julio de 2020[54] **(Apéndice n.° 33)**, el personal clave del Contratista presentó la valorización correspondiente al mes de mayo.	**Del Jefe de Servicio Eléctrico Mayor Valle Mantaro y Analista Contable en calidad de Administrador del Contrato:** Mediante *"ACTA DE CONFORMIDAD DE SERVICIO"* de 13 de julio 2020 **(Apéndice n.° 54)**, el señor Víctor Fermín Segura Huanca, jefe de Servicio Eléctrico Mayor (SEM) Valle Mantaro y el señor Jesús Carlos Soto Rodríguez, Analista Contable, en calidad de responsable del Área y Administrador del Contrato a favor del Contratista, otorgaron conformidad a la valorización de las actividades de cobranza correspondiente al mes de junio 2020, según lo siguiente: " *(...)* *DETALLE DEL SERVICIO* \| *Conformidad actividades de cobranza SEM. Valle Mantaro, S.E.Concepción; S.E.Chupaca y S.E. Jauja correspondiente al m de junio del 01/06/2020 al 30/06/2020.* *(...)* *Se dá la conformidad del servicio realizado y cumplimiento de los términos del contrato por lo tanto, solicito se proceda con trámite de pago respectivo, para el cual se sellan y firman.* " **Del Analista Contable en calidad de Administrador del Contrato:** Mediante Informe Técnico MA-006-2020 de 17 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 55)**, el citado Analista Contable señaló en el numeral 4. DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS que: *"(...) la valorización presentada de las actividades del mes de junio de 2020 en el S.E Concepción, Chupaca y Jauja - Valle Mantaro, se ha procedido a verificar el cumplimiento de las atenciones realizadas de LA CONTRATISTA, por lo que el monto total por el servicio presentado asciende a la suma de S/ 15,419.52 sin IGV. Según acta de conformidad y reportes del sistema comercial OPTIMUS NGC (...)". (Énfasis y subrayado es agregado);* de esta manera, a través del numeral 5. CONCLUSIONES del informe técnico en mención, precisó que *"(...) la contratista EOS S.A. cumplió con la ejecución de las actividades de Recaudación por Cobranza en Línea y fuera de Línea de Recibos y otros ingresos, (...) Por lo expuesto precedentemente, esta área otorga la conformidad de los servicios de Cobranza en Línea y Fuera de Línea de Recibos y otros ingresos, Zona Urbana y Rural de Electrocentro" del mes de junio 2020."*	Con memorándum M-212-2020 de 21 de julio de 2020[55] **(Apéndice n.° 57)**, el señor Víctor Fermín Segura Huanca jefe del Servicio Eléctrico Mayor Valle Mantaro, solicitó a la jefa encargada de la Unidad de Logística, visto bueno y gestión de pago correspondiente de la valorización del mes de junio.	Mediante correo electrónico dataservice@distriluz.com.pe de 20 de agosto de 2020, el Servicio de Notificaciones de Electrocentro S.A., solicitó autorización a la señora Yanet Orga Capcha de Leiva, jefa encargada de Unidad de Recursos Financieros para la continuación del proceso de pago, posterior a ello mediante correos institucionales de 22 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 58)** dispuso a los Analistas Contables y de Obligaciones por Pagar, *"Revisar y tramitar"*.	Con Voucher de Pago n.° 2500002806 de 24 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 59)**, se pagó el importe de S/18 195,03[56]

ELECTROCENTRO S.A. ABOGADO OCI

ELECTROCENTRO S.A. JEFE DE COMISIÓN OCI

ELECTROCENTRO S.A. SUPERVISOR OCI

[54] Remitido mediante correo electrónico de 15 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 33)**, al señor Jesús Carlos Soto Rodríguez Analista Contable.
[55] Correo electrónico Servicio de Notificaciones de 31 julio de 2020 **(Apéndice n.° 56)**, en el que se adjunta el link https://servicios.distriluz.com.pe/SIGLOGEXT/General/Autorizaciones/GestorPagoActualizarEstado, respecto de la autorización del pago por las Área de Contabilidad, Jefatura Corporativa Logística y Recursos Financieros.
[56] Correspondiente a la factura electrónica n.° E001-4043 de 15 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 60)**.

ELECTROCENTRO S.A. OCI Órgano de Control Institucional

0021

Valorización	Del Contratista	Conformidad del Jefe de Servicio Eléctrico Mayor Valle Mantaro y Analista Contable en calidad de Administrador del Contrato	Tramité para el pago efectuado por el Jefe de Servicio Eléctrico Mayor Valle Mantaro	Tramité para el pago efectuado por la Jefa de la Unidad de Recursos Financieros	Documento de pago
Valorización Julio 2020	Por medio de carta 007-SUPVM-EOS S.A. – 2020 de 3 de agosto de 2020[57] **(Apéndice n.° 34)**, el personal clave del Contratista presentó la valorización correspondiente al mes de mayo.	**Del Jefe de Servicio Eléctrico Mayor Valle Mantaro y Analista Contable en calidad de Administrador del Contrato:** Mediante *"ACTA DE CONFORMIDAD DE SERVICIO"* de 20 de agosto 2020 **(Apéndice n.° 61)**, el señor Víctor Fermín Segura Huanca, jefe de Servicio Eléctrico Mayor (SEM) Valle Mantaro y el señor Jesús Carlos Soto Rodríguez, Analista Contable, en calidad de responsable del Área y Administrador del Contrato a favor del Contratista, otorgaron conformidad a la valorización de las actividades de cobranza correspondiente al mes de julio 2020, según lo siguiente: " *(...)* *DETALLE DEL SERVICIO* *Conformidad actividades de cobranza SEM. Valle Mantaro, S.E.Concepción; S.E.Chupaca y S.E. Jauja correspondiente al de julio del 01/07/2020 al 31/07/2020.* *(...)* *Se dá la conformidad del servicio realizado y cumplimiento de los términos del contrato por lo tanto, solicito se proceda co trámite de pago respectivo, para el cual se sellan y firman.* " **Del Analista Contable en calidad de Administrador del Contrato:** Mediante Informe Técnico MA-007-2020 de 20 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 62)**, el citado Analista Contable señaló en el numeral 4. DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS que: *"(...) la valorización presentada de las actividades del mes de julio de 2020 en el S.E Concepción, Chupaca y Jauja - Valle Mantaro, se ha procedido a verificar el cumplimiento de las atenciones realizadas de LA CONTRATISTA, por lo que el monto total por el servicio presentado asciende a la suma de S/ 15,388.38 sin IGV. Según acta de conformidad y reportes del sistema comercial OPTIMUS NGC (...)". (Énfasis y subrayado es agregado);* de esta manera, a través del numeral 5. CONCLUSIONES del informe técnico en mención, precisó que *"(...) la contratista EOS S.A. cumplió con la ejecución de las actividades de Recaudación por Cobranza en Línea y fuera de Línea de Recibos y otros ingresos, (...) Por lo expuesto precedentemente, esta área otorga la conformidad de los servicios de Cobranza en Línea y Fuera de Línea de Recibos y otros ingresos, Zona Urbana y Rural de Electrocentro" del mes de julio 2020."*	Con memorándum M-253-2020 de 28 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 63)**, el señor Jesus Carlos Soto Rodríguez analista Contable del Valle Mantaro y administrador del Contrato, solicitó a la jefa encargada de la Unidad de Logística, visto bueno y gestión de pago correspondiente de la valorización del mes de julio.	Mediante correo electrónico dataservice@distriluz.com.pe de 18 de setiembre de 2020, el Servicio de Notificaciones de Electrocentro S.A., solicitó autorización a la señora Yanet Orga Capcha de Leiva, jefa encargada de Unidad de Recursos Financieros para la continuación del proceso de pago, posterior a ello mediante correos institucionales de 21 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 64)** dispuso a los Analistas Contables y de Obligaciones por Pagar, *"Revisar y tramitar"*.	Con Voucher de Pago n.° 2500003160 de 22 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 65)**, se pagó por el importe de S/18 158,29[58].

ELECTROCENTRO S.A. ABOGADO OCI

ELECTROCENTRO S.A. JEFE DE COMISIÓN OCI

ELECTROCENTRO S.A. SUPERVISOR OCI

ELECTROCENTRO S.A. OCI Órgano de Control Institucional

Remitido mediante correo electrónico de 3 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 34)**, al señor Jesús Carlos Soto Rodríguez Analista Contable.
Correspondiente a la factura electrónica n.° E001-4095 de 11 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 66)**.

2200

Valorización	Del Contratista	Conformidad del Jefe de Servicio Eléctrico Mayor Valle Mantaro y Analista Contable en calidad de Administrador del Contrato	Tramité para el pago efectuado por el Jefe de Servicio Eléctrico Mayor Valle Mantaro	Tramité para el pago efectuado por la Jefa de la Unidad de Recursos Financieros	Documento de pago
Valorización Agosto 2020	Mediante carta 008-SUPVM-EOS S.A. – 2020 de 1 de setiembre de 2020[59] **(Apéndice n.° 35)**, el personal clave del Contratista presentó la valorización correspondiente al mes de mayo.	**Del Jefe de Servicio Eléctrico Mayor Valle Mantaro y Analista Contable en calidad de Administrador del Contrato:** Mediante *"ACTA DE CONFORMIDAD DE SERVICIO"* de 21 de setiembre 2020 **(Apéndice n.° 67)**, el señor Víctor Fermín Segura Huanca, jefe de Servicio Eléctrico Mayor (SEM) Valle Mantaro y el señor Jesús Carlos Soto Rodríguez, Analista Contable, en calidad de responsable del Área y Administrador del Contrato a favor del Contratista, otorgaron conformidad a la valorización de las actividades de cobranza correspondiente al mes de agosto 2020, según lo siguiente: " *(...)* *DETALLE DEL SERVICIO* \| *Conformidad actividades de cobranza SEM. Valle Mantaro, S.E.Concepción; S.E.Chupaca y S.E. Jauja correspondiente al mes de agosto del 01/08/2020 al 31/08/2020.* *(...)* *Se dá la conformidad del servicio realizado y cumplimiento de los términos del contrato por lo tanto, solicito se proceda con el trámite de pago respectivo, para el cual se sellan y firman.* " **Del Analista Contable en calidad de Administrador del Contrato:** Mediante Informe Técnico JSR N° 026-2020 de 10 de setiembre 2020 **(Apéndice n.° 68**, el citado Analista Contable señaló en el numeral 4. DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS que: "(...) la *valorización presentada de las actividades del mes de agosto de 2020 en el S.E Concepción, Chupaca y Jauja - Valle Mantaro, se ha procedido a verificar el cumplimiento de las atenciones realizadas de LA CONTRATISTA, por lo que el monto total por el servicio presentado asciende a la suma de S/ 7,757.88 sin IGV. Según acta de conformidad y reportes del sistema comercial OPTIMUS NGC (...)". (Énfasis y subrayado es agregado);* de esta manera, a través del numeral 5. CONCLUSIONES del informe técnico en mención, precisó que *"(...) la contratista EOS S.A. cumplió con la ejecución de las actividades de Recaudación por Cobranza en Línea y fuera de Línea de Recibos y otros ingresos, (...) Por lo expuesto precedentemente, esta área otorga la conformidad de los servicios de Cobranza en Línea y Fuera de Línea de Recibos y otros ingresos, Zona Urbana y Rural de Electrocentro" del mes de agosto 2020."*	Con Memorándum M-295-2020 de 21 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 69)**, el señor Víctor Fermín Segura Huanca jefe del Servicio Eléctrico Mayor Valle Mantaro, solicitó a la jefa encargada de la Unidad de Logística, visto bueno y gestión de pago correspondiente de la valorización del mes de agosto.	Mediante correo electrónico dataservice@distriluz.com.pe de 26 de setiembre de 2020, el Servicio de Notificaciones de Electrocentro S.A., solicitó autorización a la señora Yanet Orga Capcha de Leiva, jefa encargada de Unidad de Recursos Financieros para la continuación del proceso de pago, posterior a ello mediante correos institucionales de 27 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 70)** dispuso a los Analistas Contables y de Obligaciones por Pagar, *"Revisar y tramitar"*.	Con documento n.° 2500003274 de 26 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 71)**, se pagó el importe de S/9 154.30[60].

Fuente: Documento ELCTO-GAF-JLJ-0022-2024 de 2 de agosto de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico.

ELECTROCENTRO S.A. ABOGADO OCI

ELECTROCENTRO S.A. JEFE DE COMISIÓN OCI

ELECTROCENTRO S.A. SUPERVISOR OCI

ELECTROCENTRO S.A. OCI Órgano de Control Institucional

Remitido mediante correo electrónico de 1 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 35)**, al señor Jesús Carlos Soto Rodríguez Analista Contable.
Correspondiente a la factura electrónica n.° E001-4150 de 10 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 72)**.

Es decir, luego de que Osinergmin evidencio que Electrocentro S.A. representado por el Contratista efectuó en el Sistema Optimus NGC, el descargó extemporáneo de la fecha pago real del usuario suministro n.° 77661740, los señores Víctor Fermín Segura Huanca, jefe de Servicio Eléctrico Mayor Valle Mantaro, Jesús Carlos Soto Rodríguez, Analista Contable en calidad de Administrador del Contrato y la señora Yanet Orga Capcha de Leiva, jefa encargada de Unidad de Recursos Financieros, durante el plazo de ejecución del Contrato, continuaron otorgando conformidad a la prestación de servicio sin advertir que el Contratista, incumplió el ítem 7 de la sección III. PROCEDIMIENTOS COBRANZA FUERA DE LINEA del numeral 11. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES del 3.1 TERMINOS DE REFERENCIA del **CAPITULO III REQUERIMIENTO** de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 13)**, no informando en las actas de conformidad de servicio, informes técnicos y correos institucionales detallados en el **cuadro n.° 3** la aplicación de otras penalidades ascendentes a S/2,62 *"(...) Por no descargar en el sistema según las fechas de pago indicadas en los Recibos, incumpliendo la Resolución de Osinergmin N° 047-2009-OS/CD"* prevista en las Bases Integradas.

Consecuentemente, se advierte que, el Jefe de Servicio Eléctrico Mayor Valle Mantaro, la Jefa Encargada de Unidad de Recursos Financieros en calidad de Supervisora del Contrato y Analista Contable en calidad de Administrador del Contrato antes citados no habrían verificado el cumplimiento de las condiciones contractuales, por cuanto, habrían contravenido el numeral 168.2. del artículo 168° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[61].

Estando ello, mediante carta notarial n.° 159-2020-GG-EOS recepcionado el 17 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 73)**, el Contratista solicitó a Electrocentro S.A. el pago de las valorizaciones correspondientes a la prestación de servicio en el plazo de cinco (5) días calendarios, según lo siguiente *"(...) otorgamos el plazo de cinco (5) días (...) para que cumplan con subsanar los incumplimientos (...), caso contrario resolveremos los contratos (...)"*; acto seguido, a través de carta n.° 166-2020-GG-EOS de 25 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 74)**, el Contratista notificó la resolución del Contrato, señalado *"(...) vuestra empresa incumplió con el pago de la contraprestación acordada (...) de lo cual no hemos recibido el pago por nuestros servicios ni los intereses legales (...), por lo que (...) damos por resuelto Los Contratos (...)"*

Poco después, mediante carta notarial GR-560-2020 de 6 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 75**, Electrocentro S.A. notificó al Contratista la resolución de Contrato, indicando que *"(...) a fin de comunicar nuestra decisión de resolver los contratos (...) GR-020-2019-ELECTO (...). En ese sentido, la **Carta 166-2020-GG-EOS**, no ha surtido ningún efecto legal valido, consecuentemente los contratos GR-18 y 20-2019-ELECTO, SE ENCUENTRAN VIGENTES, los mismos que no están siendo ejecutados por su representada, configurándose un incumplimiento de contrato (...)"*; respecto del cual, a través de Escrito n.° 1[62] de 28 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 77)**, el Contratista presentó ante la Cámara de Comercio Huancayo demanda arbitral; de este modo, la prestación de servicio a cargo del Contratista se efectuó hasta el mes de setiembre de 2020[63].

ELECTROCENTRO S.A. ABOGADO OCI

ELECTROCENTRO S.A. JEFE DE COMISIÓN OCI

ELECTROCENTRO S.A. SUPERVISOR OCI

ELECTROCENTRO S.A. OCI Órgano de Control Institucional

61 Reglamento de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018 publicado el 31 de diciembre de 2018, que establece lo siguiente:
"(...)
CAPÍTULO IV
INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO
CAPÍTULO V
CULMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL
Artículo 168. Recepción y conformidad
168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.
(...)"

62 Notificado a Electrocentro S.A. mediante carta 185-2020-GG-EOS de 2 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 76)**.

63 En torno a ello, corresponde indicar que la valorización correspondiente a la prestación de servicio del mes de setiembre 2020, cuentan con las conformidades de Electrocentro S.A. emitidas a través de Actas de conformidad de servicio de 29 de setiembre, 15 de octubre, 19 de noviembre, y de 31 de diciembre de 2020, **(Apéndice n.° 78)**, no obstante, la precitada empresa del Estado. no pagó al Contratista el importe de S/33 079.33, en razón que el Contrato se encuentra en proceso arbitral, advirtiéndose respecto a ello, que no corresponde la nulidad de dichas conformidades por haber superado el plazo de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos de conformidad al numeral 213.3 del artículo 213° de la Ley n.° 27444, Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General.

Bajo ese contexto, se advierte que, el señor Víctor Fermín Segura Huanca, jefe de Servicio Eléctrico Mayor Valle Mantaro, no adoptó acciones que denoten la revisión del *"ACTA DE CONFORMIDAD DE SERVICIO"* de 27 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 17),** pese haber tomado conocimiento mediante correo institucional de 30 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 21)** que, los señores Fidel Víctor Lagos Gómez, jefe Comercial del Servicio Eléctrico Mayor Valle Mantaro y Jesús Carlos Soto Rodríguez, analista Contable, en calidad Administrador del Contrato, otorgaron conformidad a la prestación de servicio febrero 2020, permitiendo que el personal a su cargo inadvierta que el Contratista incumplió el Contrato referido al ítem 7 de la sección III. PROCEDIMIENTOS COBRANZA FUERA DE LINEA del numeral 11. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES del 3.1 TERMINOS DE REFERENCIA del **CAPITULO III REQUERIMIENTO** de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 13)**; además, respecto al acta de conformidad antes señalada y memorándum M-157-2020 de 30 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 22)** no objeto ni advirtió que dicho jefe Comercial y Analista Contable, en cada caso, suscribieron dichos documentos haciendo uso de su post firma como Jefe de SEM Valle Mantaro[64].

Inclusive, mediante actas de conformidad de servicio de 30 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 36)**, de 25 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 42)**, de 17 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 47)**, de 13 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 54)**, de 20 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 61)** y 21 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 67)**, continuó otorgando la conformidad a las valorizaciones correspondientes a la prestación de servicio de los meses marzo a agosto 2020 y suscribiendo para la gestión de pago los memorándums M-170-2020 de 30 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 38)**, M-180-2020 de 26 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 45)**, M-197-2020 de 25 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 50)**, M-212-2020 de 21 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 57)** y memorándum M-295-2020 de 21 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 69) – Ver cuadro n.° 3** –; por cuanto, en el ejercicio de sus funciones y durante la ejecución del Contrato no advirtió el incumplimiento del Contratista; de este modo, permitió que se inaplique al Contratista otras penalidades ascendente a S/2,62, por consiguiente, habría inobservado los numerales 161.4[65] del artículo 161°, artículo 163° y 168.2. del artículo 168° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; así como, sub ítem 1 e ítem 7 del "CUADRO DE PENALIDADES PARA LA CONTRATISTA", sub numeral 13.5 Penalidades del numeral 13. OTRAS CONDICIONES del 3.1 TERMINOS DE REFERENCIA del CAPITULO III REQUERIMIENTO de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 13)**[66].

ELECTROCENTRO S.A. ABOGADO OCI

ELECTROCENTRO S.A. JEFE DE COMISIÓN OCI

ELECTROCENTRO S.A. SUPERVISOR OCI

ELECTROCENTRO S.A. OCI Órgano de Control Institucional

64 Cabe indicar que la post firma consignada en el Acta de conformidad de servicio de 27 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 17)**, y memorándum M-157-2020 de 30 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 22)**, indican literalmente lo siguiente: "Ing. VICTOR SEGURA HUANCA, JEFE UN VALLE MANTARO"; no obstante, de conformidad al Manual de Organización y Funciones aprobado con Acuerdo n.° 05/13-2002 de Acta de Sesión de Directorio 13-2002 de 29 de mayo de 2002, la entonces Unidad Valle Mantaro, al 30 de marzo de 2020, fue denominada como Servicio Eléctrico Mayor.

65 Reglamento de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018 publicado el 31 de diciembre de 2018, que establece lo siguiente:
"(...)
CAPÍTULO IV
INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO
Artículo 161. Penalidades
(...)
161.4. *Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.*
(...)"

66 ***"CAPÍTULO III REQUERIMIENTO***
3.1 TERMINOS DE REFERENCIA
(...)
13. OTRAS CONDICIONES
(...)
13.5 Penalidades

CUADRO DE PENALIDADES PARA LA CONTRATISTA			
ÍTEM	*DESCRIPCIÓN*	*UNIDAD DE MEDIDA*	*POR OCURRENCIA*
ESPECIFICAS			
	COBRANZA DE RECIBOS Y OTROS INGRESOS:		
(...)			
7	*Por no descargar en el sistema según las fechas de pago indicadas en los Recibos, incumpliendo la Resolución de OSINERMIN N° 047-2009-OS/CD*	*Por cada recibo*	*10% del importe del recibo*
(...)			

Además, en el ejercicio de sus funciones, durante el plazo de ejecución contractual y cuando se encontraba vigente el Contrato, no comunicó que el incumplimiento del Contratista constituía infracción pasible de sanción; por haberse generado intereses debido a que el ejecutor contractual no registró oportunamente el pago efectuado por el usuario en el sistema Optimus NGC; así tampoco, advirtió que la multa venidera debía ser asumida por el Contratista; de modo que habría inobservado el ítem 10 del numeral 12. OBLIGACIONES del 3.1 TÉRMINOS DE REFERENCIA del CAPITULO III REQUERIMIENTO de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 13).**

Advirtiéndose de este modo, que el señor Víctor Fermín Segura Huanca, jefe de Servicio Eléctrico Mayor Valle Mantaro, no controló las labores realizadas por el personal que se encontraba bajo su cargo[67]; así como, tampoco supervisó la ejecución de las labores de cobranza en el local[68].

Asimismo, se advierte, que, pese a haber visado y suscrito el ACTA DE INSPECCIÓN n.° 19-P 047-IS-20/ELC de 24 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 10)** que revelaba el incumplimiento referido al descargó extemporáneo de la fecha de pago real del usuario del suministro n.° 77661740, el señor Fidel Víctor Lagos Gómez, jefe Comercial del Servicio Eléctrico Mayor Valle Mantaro, suscribió el *ACTA DE CONFORMIDAD DE SERVICIO"* de 27 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 17)**, otorgando conformidad a la prestación de servicio del mes de febrero 2020, sin indicar en esta la aplicación de otras penalidades ascendentes a S/2,62 *"(...) Por no descargar en el sistema según las fechas de pago indicadas en los Recibos, incumpliendo la Resolución de Osinergmin N° 047-2009-OS/CD"* prevista en las Bases Integradas; por consiguiente, inobservó los numerales 161.4 del artículo 161° artículo 163°, numeral 168.2. del artículo 168° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[69]; así como, el ítem 7 de la sección III. PROCEDIMIENTOS COBRANZA FUERA DE LINEA del numeral 11. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES y sub ítem 1 e ítem 7 del *"CUADRO DE PENALIDADES PARA LA CONTRATISTA"*, sub numeral 13.5 Penalidades del numeral 13. OTRAS CONDICIONES del 3.1 TERMINOS DE REFERENCIA del CAPITULO III REQUERIMIENTO de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 13).**

Además, en el ejercicio de sus funciones, durante el plazo de ejecución contractual y cuando se encontraba vigente el Contrato, no comunicó que el incumplimiento del Contratista constituía infracción pasible de sanción; por haberse generado intereses debido a que el ejecutor contractual no registró oportunamente el pago efectuado por el usuario en el sistema Optimus NGC; así tampoco, advirtió que la multa venidera debía ser asumida por el Contratista; de modo que inobservó el ítem 10 del numeral 12. OBLIGACIONES del 3.1 TÉRMINOS DE REFERENCIA del CAPITULO III REQUERIMIENTO de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 13).**

Denotándose con ello, que no realizó una eficiente gestión en el ámbito del SS.EE[70]. Mayor; así como, no supervisó el Contrato de tercerización de gestión comercial[71].

ELECTROCENTRO S.A. ABOGADO OCI

ELECTROCENTRO S.A. JEFE DE COMISIÓN OCI

ELECTROCENTRO S.A. SUPERVISOR OCI

ELECTROCENTRO S.A. QCI Órgano de Control Institucional

67 Conforme lo previsto en el numeral 7 del literal C. FUNCIONES ESPECÍFICAS del NOMBRE DEL PUESTO JEFE DE SERVICIO ELÉCTRICO MAYOR del Manual de Organización y Funciones aprobado con Acuerdo n.° 05/13-2002 de Acta de Sesión de Directorio 13-2002 de 29 de mayo de 2002, que establece *"(...) Realizar el control de (...) labores que realicen el personal a su cargo (...)"* **(Apéndice n.° 79)**

68 De conformidad al numeral 10 del literal C. FUNCIONES ESPECÍFICAS del NOMBRE DEL PUESTO JEFE DE SERVICIO ELÉCTRICO MAYOR del Manual de Organización y Funciones aprobado con Acuerdo n.° 05/13-2002 de Acta de Sesión de Directorio 13-2002 de 29 de mayo de 2002, que establece *"(...) Supervisar la ejecución de las labores de cobranza en el local (...)"* **(Apéndice n.° 79)**

69 *"(...) La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento."*

70 Conforme a lo previsto en el numeral 1. del literal B. FUNCIONES GENERALES del NOMBRE DEL PUESTO JEFE COMERCIAL DE SS.EE MAYOR del Manual de Organización y Funciones aprobado con Acuerdo n.° 05/13-2002 de Acta de Sesión de Directorio 13-2002 de 29 de mayo de 2002, que establece *"(...) Realizar una eficiente Gestión en el ámbito del SS.EE. Mayor."* **(Apéndice n.° 80)**

71 Conforme a lo previsto en el numeral 7. del literal C. FUNCIONES ESPECÍFICAS del NOMBRE DEL PUESTO JEFE COMERCIAL DE SS.EE MAYOR del Manual de Organización y Funciones aprobado con Acuerdo n.° 05/13-2002 de Acta de Sesión de Directorio 13-2002 de 29 de mayo de 2002, que establece *"(...) supervisar los contratos de tercerización de la gestión comercial."* **(Apéndice n.° 80)**

Así, también la señora Yanet Orga Capcha de Leiva, jefa encargada de Unidad de Recursos Financieros en calidad de Supervisora del Contrato; no informó la aplicación de otras penalidades ascendentes a S/2,62 *"(...) Por no descargar en el sistema según las fechas de pago indicadas en los Recibos, incumpliendo la Resolución de Osinergmin N° 047-2009-OS/CD"* previstas en las Bases Integradas; por el contrario, mediante correos institucionales de 22 y 23 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 27)**, correos institucionales de 4 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 39)**, de 23 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 46)**, de 7 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 51)**, de 22 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 58)**, de 21 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 64)** y de 27 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 70)**, aprobó y tramitó el pago de las valorizaciones correspondientes a la prestación de servicio de los meses febrero a agosto 2020; todo ello, a pesar que el Gerente de Administración y Finanzas, le encargo supervisar el Contrato a través del memorándum GA-064-2019 de 14 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 81)**, remitiéndole para tal efecto, el original de dicho contrato adjunto el memorándum GAL-163-2019 recepcionado el 12 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 82)**; donde, entre otras funciones se encargó *"(...)Informar (...) el incumplimiento injustificado del Contratista para la aplicación de penalidades, deduciéndose de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o liquidación final según corresponda(...)"*[72]; así como, *"(...) Informar, si el contratista incumple injustificadamente las obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo (...)"* por consiguiente, inobservó los numerales 161.4 del artículo 161°, artículo 163° y 168.2. del artículo 168° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; así como, el ítem 7 de la sección III. PROCEDIMIENTOS COBRANZA FUERA DE LINEA del numeral 11. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES y sub ítem 1 e ítem 7 del *"CUADRO DE PENALIDADES PARA LA CONTRATISTA"*, sub numeral 13.5 Penalidades del numeral 13. OTRAS CONDICIONES del 3.1 TERMINOS DE REFERENCIA del CAPITULO III REQUERIMIENTO de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 13)**

ELECTROCENTRO S.A. ABOGADO OCI

Además, en el ejercicio de sus funciones, durante el plazo de ejecución contractual y cuando se encontraba vigente el Contrato, no comunicó que el incumplimiento del Contratista constituía infracción pasible de sanción; por haberse generado intereses debido a que el ejecutor contractual no registró oportunamente el pago efectuado por el usuario en el sistema Optimus NGC; así tampoco, advirtió que la multa venidera debía ser asumida íntegramente por el Contratista; de modo que inobservó el ítem 10 del numeral 12. OBLIGACIONES del 3.1 TÉRMINOS DE REFERENCIA del CAPITULO III REQUERIMIENTO de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 13).**

ELECTROCENTRO S.A. JEFE DE COMISIÓN OCI

Denotándose con ello, que no efectuó la verificación de fecha y monto de las liquidaciones de los recibos cobrados por el Contratista ni comparó con el respectivo talón[73]

ELECTROCENTRO S.A. SUPERVISOR OCI

Al respecto, mediante documento denominado ELCTO-GAF-YOC-0049-2024 de 1 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 84)**, la señora Yanet Orga Capcha de Leiva, jefa encargada de Unidad de Recursos Financieros, informó al Órgano de Control Institucional (OCI), que mediante memorándums GAF-056-2019 de 11 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 85)** y GAF-075-2019 de 6 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 86)**, encargó al Analista Financiero y a la Supervisora de Recaudación respectivamente la supervisión del Contrato afirmando lo siguiente: *"(...) la administración, custodia, control, supervisión y el archivo del contrato (...) fue encargado (...)"*; no obstante, se precisa que a través de los memorándums antes señalados no se trasladó la función de supervisión; toda vez que, que mediante los memorándums en mención únicamente encargó *"(...) administración, custodia, control y archivo"* del Contrato; respecto del cual se advierte que el hecho observable versa en razón a su función de supervisora encargada a través del memorándum GA-064-2019 de 14 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 81)**; en ese orden, se desprende que el argumento señalado por la precitada entonces Jefa Encargada de la Unidad de Recursos Financieros carece de sustento, en razón que funcionalmente, el Analista Financiero y la

ELECTROCENTRO S.A. OCI Órgano de Control Institucional

[72] Establecido en los ítems 6 y 9 del memorándum GAL-163-2019 recepcionado el 12 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 82)**

[73] Conforme a lo previsto en el numeral 9. del literal B. FUNCIONES ESPECÍFICAS del NOMBRE DEL PUESTO JEFE UNIDAD DE RECURSOS FINANCIEROS del Manual de Organización y Funciones aprobado con Acuerdo n.° 05/13-2002 de Acta de Sesión de Directorio 13-2002 de 29 de mayo de 2002, que establece *"(...) Efectuar periódicamente, la verificación de fecha y monto de las liquidaciones de los recibos cobrados por consumo de energía, comparado con el respectivo talón"* **(Apéndice n.° 83)**

Supervisora de Recaudación no tiene la función de supervisar, conforme se advierte en el Manual de Organización y Funciones (MOF)[74].

Inclusive, respecto al cargo de Supervisora de Recaudación, se advierte que el encargo al que hace referencia la precitada Jefa Encargada de Unidad de Recursos Financieros – Supervisora del Contrato- no se encuentra en el organigrama del Manual de Organización y Funciones vigente al 5 de junio de 2019; por ende, no se evidencia las funciones directas a dicha supervisión de recaudación de conformidad al instrumento de gestión en mención, en suma, corresponde señalar que la designación realizada mediante GAF-075-2019 de 6 de agosto de 2019, únicamente fue efectiva seis meses (6), en razón a la aceptación de renuncia de cargo comunicada mediante documento GR-107-2020 de 11 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 87).**

Del mismo modo, se advierte, que el señor Jesús Carlos Soto Rodríguez, analista Contable en calidad de Administrador del Contrato, suscribió el *"ACTA DE CONFORMIDAD DE SERVICIO"* de 27 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 17)** otorgando conformidad a la prestación de servicio febrero 2020, tramitando mediante memorándum M-157-2020 de 30 de marzo de 2020 (**Apéndice n.° 22)** el pago de la valorización de la prestación de servicio febrero 2020, advirtiéndose, que para el sustento del pago de la valorización correspondiente a la prestación de servicio febrero 2020 suscribió y emitió el informe técnico n.° 002-AVM-2020 de 20 de abril de 2020 (**Apéndice n.° 26)** otorgando nuevamente conformidad a dicha prestación de servicio, inaplicando otras penalidades ascendentes a S/2,62 *"(...) Por no descargar en el sistema según las fechas de pago indicadas en los Recibos, incumpliendo la Resolución de Osinergmin N° 047-2009-OS/CD"* previstas en las Bases Integradas; ello, pese haber tomado conocimiento del incumplimiento del Contratista conforme consta en el informe técnico MAC-04-2022 de 13 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 88)**; en donde, indicó que reconoce haber identificado el error en el momento del descargo[75].

Y, a través de las actas de conformidad de servicio de 30 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 36)**, 25 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 42)**, 17 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 47)**, 13 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 54)**, 20 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 61)** y 21 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 67)**; informes técnicos n.° 004-AVM-2020 de 30 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 37),** JSR N° -019-2019 de 25 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 43),** MA-005-2020 de 19 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 48),** MA-006-2020 de 17 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 55),** MA-007-2020 de 20 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 62)** y JSR N° 026-2020 de 10 de setiembre 2020 **(Apéndice n.° 68)** y memorándum M-253-2020 de 28 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 63)** continuó otorgando y tramitando la conformidad a las valorizaciones correspondientes a la prestación de servicio de los meses marzo a agosto 2020; sin indicar en las referidas actas las otras penalidades antes señaladas, accionar que habría sido realizado a pesar que mediante memorándum GAF-076-2019 de 6 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 90),** la Supervisora del Contrato dispuso *"(...) tener en cuenta las funciones que deben realizar de acuerdo a la Ley de contrataciones y su Reglamento (...)"*; por cuanto, inobservó los numerales 161.4, artículo 163°, numeral 168.2. del artículo 168° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[76]; así como, el ítem 7 de la sección III. PROCEDIMIENTOS COBRANZA FUERA DE LINEA del numeral 11. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES y sub ítem 1 e ítem 7 del *"CUADRO DE PENALIDADES PARA LA CONTRATISTA"*, sub numeral 13.5 Penalidades del numeral 13. OTRAS CONDICIONES del 3.1 TERMINOS DE REFERENCIA del CAPITULO III REQUERIMIENTO de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 13).**

ELECTROCENTRO S.A. ABOGADO OCI

ELECTROCENTRO S.A. JEFE DE COMISIÓN OCI

ELECTROCENTRO S.A. SUPERVISOR OCI

ELECTROCENTRO S.A. OCI Órgano de Control Institucional

74 Conforme a lo previsto en los literales B y C del NOMBRE DEL PUESTO ANALISTA FINANCIERO del Manual de Organización y Funciones aprobado con Acuerdo n.° 05/13-2002 de Acta de Sesión de Directorio 13-2002 de 29 de mayo de 2002 **(Apéndice n.° 91)**

75 *Respecto* del cual, mediante declaración jurada de 13 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 89),** suscrita por el señor Macario Espinal Vera, usuario del suministro 77661740, se procedió a la devolución de intereses, según lo siguiente: *"(...)* ***ELECTROCENTRO cumplió con apersonarse a mi domicilio*** *ubicado en* [redacted]*, distrito de Andamarca y Provincia de Concepción,* ***el 28/02/2020, para realizar la devolución del cargo generado como interés*** *compensatorio en el periodo de febrero 2020, (...)".*

76 *"(...) La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento."*

Además, en el ejercicio de sus funciones, durante el plazo de ejecución contractual y cuando se encontraba vigente el Contrato, no comunicó que el incumplimiento del Contratista constituía infracción pasible de sanción; por haberse generado intereses debido a que el ejecutor contractual no registró oportunamente el pago efectuado por el usuario en el sistema Optimus NGC; así tampoco, advirtió que la multa venidera debía ser asumida por el Contratista; de ese modo inobservado el ítem 10 del numeral 12. OBLIGACIONES del 3.1 TÉRMINOS DE REFERENCIA del CAPITULO III REQUERIMIENTO de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 13).**

Denotándose con ello, que no controló las cobranzas diarias[77] en el Servicio Eléctrico Mayor Valle Mantaro.

Sobre el particular, cabe señalar que, en relación a la deducción de otras penalidades, el numeral 161.4 del artículo 161° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, contempló que estas se deduzcan de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, **según corresponda**, por consiguiente, en dicho marco normativo competía a los señores Víctor Fermín Segura Huanca, jefe de Servicio Eléctrico Mayor Valle Mantaro, Yanet Orga Capcha de Leiva, jefa encargada de Unidad de Recursos Financieros, Fidel Víctor Lagos Gómez, jefe Comercial del Servicio Eléctrico Mayor Valle Mantaro y Jesús Carlos Soto Rodríguez, analista Contable en calidad de Administrador del Contrato, evaluar la oportunidad y viabilidad de deducir al Contratista otras penalidades ascendente a S/2,62 *"(...) Por no descargar en el sistema según las fechas de pago indicadas en los Recibos, incumpliendo la Resolución de Osinergmin N° 047-2009-OS/CD"* prevista en las Bases Integradas.

Ello, en razón que, la finalidad de establecer penalidades era resarcir a Electrocentro S.A. por el perjuicio ocasionado por el Contratista, concordante al numeral 2.1.1 de la Opinión n.° 084-2020/DTN de 10 de setiembre de 2020[78] **(Apéndice n.° 92)**, emitida por la Directora Técnico Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE), más aún que durante la ejecución del Contrato, los citados Jefe de Servicio Eléctrico Mayor Valle Mantaro, Jefa Encargada de Unidad de Recursos Financieros, Jefe Comercial del Servicio Eléctrico Mayor Valle Mantaro y Analista Contable en calidad de Administrador del Contrato, eran garante del interés público, por cuanto, correspondía evaluar la oportunidad de deducir dichas penalidades, de conformidad al numeral 2.2 de la Opinión n.°154-2018/DTN de 18 de setiembre de 2018[79] **(Apéndice n.° 93).**

En ese orden de hechos, ante el incumplimiento detallado precedentemente, en el marco de su función fiscalizadora y sancionadora, Osinergmin, emitió el informe de fiscalización para luego notificar el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador y emitir la Resolución de Multa contra Electrocentro S.A. según desarrollo siguiente:

Informe de Fiscalización:

En curso el proceso arbitral, mediante constancia de notificación de 12 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 94**), Osinergmin notificó a Electrocentro S.A. el Informe de Fiscalización n.° 5253-2022-OS/OR-

77 Conforme a lo previsto en el numeral 5. del literal C. FUNCIONES ESPECÍFICAS del NOMBRE DEL PUESTO ANALISTA CONTABLE del Manual de Organización y Funciones aprobado con Acuerdo n.° 05/13-2002 de Acta de Sesión de Directorio 13-2002 de 29 de mayo de 2002, que establece *"(...) control de cobranzas diarias."* **(Apéndice n.° 91)**

78 Precisó que: *"(...) la finalidad de establecer (...) penalidades es (...) resarcir a la Entidad por el perjuicio que le hubiera causado tal incumplimiento (...)"*

79 Consulta desarrollada en el numeral *"(...)* ***2.2. "En caso que la respuesta anterior sea afirmativa ¿Cuál sería el procedimiento para realizar el cobro o deducción de las penalidades distintas a la mora sobre la mencionada retención?***
Conforme a lo desarrollado al responder la consulta precedente, una vez emitida la conformidad final y efectuado el pago total, no era posible efectuar el cobro de una penalidad deduciéndola del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento, toda vez que en dicho supuesto ya había culminado el contrato y la entidad no se encontraba habilitada para disponer del monto correspondiente a dicha garantía.
No obstante, lo mencionado, se debe tener presente que la deducción de la penalidad con cargo a los pagos a cuenta, pago total, liquidación o al monto resultante de la ejecución de garantías eran modos de hacer efectivo el cobro de la penalidad. En esa línea, en caso de que dichas modalidades de cobro no hubieran sido viables, la Entidad en su calidad de garante del interés público debía acudir a la vía correspondiente con la finalidad de hacer valer su derecho al cobro (...)".

AYACUCHO de 12 de mayo de 2022[80] (**Apéndice n.° 94**), recomendando en este, el inicio del procedimiento administrativo sancionador, en razón haber advertido entre otros el incumplimiento del ítem 5 del numeral 4.2 Indicador AGC: Aspectos Generales de la Cobranza del Procedimiento para la Supervisión de la Facturación, Cobranza y Atención al Usuario, según lo siguiente:

"

ÍTEM	HECHO VERIFICADO	OBLIGACIÓN NORMATIVA CONTRAVENIDA	TIPIFICACIÓN
1	***INDICADOR AGC: Aspectos generales de la cobranza*** *El Agente Fiscalizado obtuvo para el primer y segundo trimestre 2020:* ***AGC 01-2020= 1 ítem incumplido*** ***AGC 02-2020= 0 ítem incumplido*** *Para el primer trimestre del 2020, obtuvo el valor de uno (01) para el indicador AGC, por el incumplimiento del ítem 5:* ***Oficina de Valle Mantaro de Concepción:** Se detectó incumplimiento al ítem 5 (en 2 suministros 77661740 y (...)) fueron cobrados el 16/02/2020 y registrados en el sistema comercial con fecha 19/02/2020, aspecto que genero intereses por no haber registrado el pago en forma oportuna, la observación detectada se indica en el Acta N° 19-P047-IS-20/ELC de fecha 24/02/2020.*	***4.2. INDICADOR AGC: Aspectos generales de la cobranza*** *Para la determinación de este indicador, a través de inspecciones inopinadas se evaluará los siguientes aspectos que deberá cumplir la Concesionaria:* *-Ítem 5: Generar intereses por el no registro oportuno del pago efectuado*	*- Ítem 5 del Numeral 4.2. del Procedimiento.* *- Ítem 4 del Título VI del Procedimiento.* *- Literal b) del Numeral 2 del Anexo N° 8 de la Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 141-2011-OS/CD.*

Suministro	Fecha de vencimiento	Fecha de pago de usuario	Fecha de registro de pago por ELC	Interés
77661740	17/02/2020	16/02/2020	19/02/2020	0.08

(...)"

De este modo, concordante al Acta de Inspección n.°19-P 047-IS-20/ELC de 24 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 10),** el Ente supervisor reveló en el sub numeral 4.2 del numeral **4. ANALISIS** del Informe de Fiscalización **(Apéndice n.° 94),** la existencia del incumpliendo del Servicio Eléctrico Mayor Valle Mantaro de Electrocentro S.A., por no haber registrado el pago en forma oportuna de los usuarios suministro n.° 77661740 y suministro n.° 75017329; respecto del cual, en el sub numeral 4.4 precisó que la conducta infractora no es pasible de ser subsanada; indicando que, no se puede revertir el comportamiento detectado ya que el registro del cobro del servicio no se ha realizado en su debido momento, lo que generó *"intereses perjudiciales al usuario"*[81], determinando que no resulta aplicable el eximente de responsabilidad administrativa por subsanación voluntaria prevista en el literal e) del artículo 16° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de Osinergmin.

Bajo esa premisa, en el sub numeral 4.9 del mismo informe de fiscalización **(Apéndice n.° 94)**, el Ente supervisor, hizo de conocimiento a Electrocentro S.A. que de reconocer su responsabilidad se aplicará el factor del cincuenta por ciento (50%) de descuento de la multa de iniciado el procedimiento administrativo sancionador hasta la fecha de vencimiento para formular descargos; en esa línea, a través del numeral 5. de dicho informe concluyó que: *"(...) corresponde el inicio de un procedimiento administrativo sancionador a la concesionaria, por los incumplimientos indicados (...)".*

Estando ello, a través de informe técnico n.° MAC-04-2022 de 13 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 88)** el señor Jesús Carlos Soto Rodríguez, analista Contable – Administrador del Contrato- realizó el descargo al informe de fiscalización; respecto del cual, el Gerente Comercial, remitió a Osinergmin el

80 Emitido en mérito al "INFORME PROCEDIMIENTO PARA LA SUPERVISIÓN DE LA FACTURACIÓN COBRANZA Y ATENCIÓN AL USUARIO", con código SUP1900062-2020-11-05-EFC formulado por el Consorcio INUCEN S.A.C, remitido a Osinergmin mediante documento INUCEN-305-2020 de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 11)**.

81 Término recogido del informe de fiscalización n.° 5253-2022-OS/OR-AYACUCHO81 de 12 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 94**).

documento denominado ELCTO-GC-0714-2022 de 19 de mayo de 2022[82] **(Apéndice n.° 95)**, adjunto el Informe Técnico n.° GCA-021-2022 de 19 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 95)**, emitido en igual contenido al informe técnico n.° MAC-04-2022 de 13 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 88)**, señalando que el cobro del interés generado al suministro 75017329, corresponde al incumplimiento de pago del recibo del mes de enero 2020, no generando intereses por el no registro oportuno del pago efectuado por el usuario, y en relación al suministro 77661740, indicó que se identificó el error y se realizó la devolución del interés compensatorio cobrado en la facturación de febrero; según los siguientes:

*"**4. ANALISIS***

(...)

DESCARGO ELECTROCENTRO:

(...)

- *Respecto al suministro 75017329, el usuario realizó la cancelación del recibo correspondiente al periodo de noviembre y diciembre 2019 el 16/02/2020, cuyo vencimiento fue el 18/01/2020. INFORME TECNICO Página 3 de 13 Por consiguiente, el cobro del interés generado corresponde a la deuda generada por incumplimiento de pago del recibo del mes de enero 2020, dado que continuó pendiente de cancelación hasta el 23/08/2020.*

 (...)

 Por consiguiente: "No se generó intereses por el no registro oportuno del pago efectuado por el usuario cumpliendo con el Ítem 5 del AGC."
- *Se verificó el estado de cuenta del suministro 77661740, en el cual se identificó que en el mes de febrero 2020 se realizó la cobranza del interés compensatorio generado por los 3 días de retraso en el descargo de los recibos cancelados al periodo de noviembre 2019, diciembre 2019 y enero 2020*

(...)

- *Por lo tanto: "Identificado el error en el momento del descargo se procedió a la devolución del importe cobrado indebidamente en relación a la observación incumplimiento del ítem 5 del AGC", (...) Declaración Jurada devolución importe cobrado.*

(...)

5. CONCLUSIONES

(...)

- ✓ *(...)* ***Respecto al suministro 77661740, una vez identificado el error se realizó la devolución del interés compensatorio cobrado en la facturación del mes de febrero 2020*** *(...)"*

Informe de Instrucción:

Posteriormente, en respuesta al Informe Técnico n.° GCA-021-2022 de 19 de mayo de 2022, emitido como alegato de defensa **(Apéndice n.° 95)**, Osinergmin notificó a Electrocentro S.A. el oficio n.° 3363-2023 de igual fecha **(Apéndice n.° 96)**, comunicando al Gerente Regional el Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, para tal efecto remitió adjuntó el Informe de Instrucción n.° 4322-2023-OS/OR-AYACUCHO de 24 de octubre de 2023[83] **(Apéndice n.° 96)**; en el cual, evaluó los alegatos de defensa presentado por el Gerente Comercial, señalando en el literal d) del sub numeral 4.2.1. del numeral 4.2. del referido informe que, Electrocentro S.A.[84] desvirtuó entre otros el incumplimiento referido al suministro n.° 75017329; no obstante, en relación al suministro n.° 77661740 ratificó el incumplimiento en razón a haber generado intereses por no registrar en forma oportuna el pago del usuario; ello, respecto al Servicio Eléctrico Mayor Valle Mantaro.

ELECTROCENTRO S.A. ABOGADO OCI

ELECTROCENTRO S.A. JEFE DE COMISIÓN OCI

ELECTROCENTRO S.A. SUPERVISOR OCI

ELECTROCENTRO S.A. OCI Órgano de Control Institucional

82 Notificado a través de Constancia de Notificación de 19 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 95**).

83 Notificado a Osinergmin mediante Constancia de Notificación n.° 2020 00001401-9 de 24 de octubre de 2023 adjunto Constancia de Acuse de Recibo n.° 202000001401-9 de 24 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 96).**

84 Incumplimientos de los siguientes indicadores los cuales fueron desvirtuados:
Indicador AGC: Aspectos Generales de la Cobranza suministro n.° 75017329.
Indicador DMP: Desviación del monto de los presupuestos de conexiones.
Indicador DPAT: Desviación de los Plazos de Atención de un Nuevo Suministro o modificación del existente.
Indicador CNS: Aspectos Generales de los expedientes de nuevos suministros y modificación de existentes.
Indicador CER: Calificación de Expedientes de Reclamos.

Por consiguiente, a través del numeral **5. CONCLUSIONES** del Informe de Instrucción antes señalado **(Apéndice n.° 96)**, Osinergmin concluyó que Electrocentro S.A., transgredió el indicador de Aspectos Generales de Cobranza – AGC, al haber obtenido el valor de un (1) ítem, incumpliendo con lo establecido en el numeral 4.2 del Procedimiento para la Supervisión de la Facturación, Cobranza y Atención al Usuario, hecho que constituye infracción administrativa según el ítem 4 del Título VI del referido procedimiento, infracción pasible de sanción según el literal b) del numeral 2 del Anexo 8 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica; respecto del cual, otorgó a la precitada empresa del Estado el plazo de cinco (5) días hábiles para que formule y presente sus alegatos.

Estando a ello, con asunto *"Descargo al informe final de instrucción" (Sic)* el Gerente Comercial, alcanzó a Osinergmin el documento denominado ELCTO-GC-2173-2023 de 31 de octubre de 2023[85] (**Apéndice n.° 97)**, adjunto el Informe Técnico n.° MC-0203-2023 de 31 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 97)**, en donde, reconoce la inobservancia de Electrocentro S.A.; no obstante, ello, precisó que esta fue subsanada a través de declaración jurada de devolución de intereses.

Informe final de instrucción:

Con posterioridad, en atención al Informe Técnico n.° MC-0203-2023 de 31 de octubre de 2023, **(Apéndice n.° 97)**, Osinergmin notificó al Gerente Regional el oficio n.° 390-2024-OS-GSE/DSR-OR AYACUCHO de 8 de abril de 2024[86] **(Apéndice n.° 98)**, adjunto el informe final de instrucción n.° 1136-2024-OS-GSE/DSR-OR-AYACUCHO de 8 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 98)**; en donde, concluyó que Electrocentro S.A. no ha desvirtuado la imputación contenida en el informe de instrucción n.° 4322-2023-OS/OR AYACUCHO **(Apéndice n.° 96)**; en razón, que, la determinación del indicador Aspectos Generales de Cobranza (AGC) del ítem 5 del numeral 4.2 del Procedimiento para la Supervisión de la Facturación, Cobranza y Atención al Usuario, establece evaluar los aspectos en los cuales la concesionaría no debe incurrir, como el no generar intereses por el no registro oportuno del pago efectuado por el usuario.

Bajo ese análisis, en el numeral **5. CONCLUSIONES** del referido informe final de instrucción, el Ente supervisor determinó responsabilidad de Electrocentro S.A., por incumplir con el indicador AGC correspondiente al primer semestre de 2020, proponiendo la multa de doce con treinta y cinco centésimos Unidades Impositivas Tributarias (12,35 UIT), vigente a la fecha de pago; por consiguiente, mediante oficio n.° 390-2024-OS-GSE/DSR-OR AYACUCHO de 8 de abril de 2024, antes señalado (**Apéndice n.° 98)**, comunicó a Electrocentro S.A. los atenuantes de reducción de multa en función a la oportunidad que se realiza el reconocimiento:

> *"a.2. Si reconoce la infracción hasta la fecha de vencimiento del plazo para la presentación de descargos al informe final de instrucción, se aplica como factor -30%*
>
> *a.3 Si reconoce la infracción hasta antes de la emisión de la resolución de sanción, se aplica como factor -10%."*

Por lo cual, mediante documento denominado ELCTO-GA-0356-2024 de 17 de abril de 2024, Electrocentro S.A.[87] **(Apéndice n.° 100)**, el Gerente de Administración y Finanzas, comunicó al Ente supervisor que reconoce la responsabilidad de la observación correspondiente al indicador AGC por el incumplimiento del ítem 5: Generar intereses por el no registro oportuno del pago efectuado por el usuario, acogiéndose a la reducción de la multa, en la fase instructiva, treinta por ciento (30%) de

ELECTROCENTRO S.A. ABOGADO OCI

ELECTROCENTRO S.A. JEFE DE COMISIÓN OCI

ELECTROCENTRO S.A. SUPERVISOR OCI

ELECTROCENTRO S.A. OCI Órgano de Control Institucional

85 Presentado ante Osinergmin mediante Cargo de recepción 31 de octubre de 2023. **(Apéndice n.° 97)**

86 Remitido a través de Constancia de Notificación 202000001401-10 de 10 de abril de 2024, adjunto la Constancia de Acuse de Recibo n.° 202000001401-10 de 10 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 98)**

87 Previo a ello, mediante documento denominado ELCTO-GRF-0317-2023 de 26 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 99)**, el Jefe del Área de Calidad y Fiscalización, comunicó al Gerente de Administración y Finanzas, que al Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador se podían acoger al descuento del cincuenta por ciento (50%) de la futura multa para lo cual solicitar autorización de pago al Gerente Regional.

descuento; es decir, de trece Unidades Impositivas Tributaria (13 UIT) que correspondía imponerse como multa esta se redujo a nueve con diez centésimas (9.10) UIT, emitiéndose la resolución de multa, desarrollada a continuación:

Resolución de multa:

A través de Constancia de Notificación: 202000001401-11 de 16 de mayo de 2024[88] **(Apéndice n.° 101)**, Osinergmin alcanzó al Gerente Regional la Resolución[89] de Multa n.° 1611-2024-OS-DSE/DSR-OR AYACUCHO de 16 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 101)**, resolviendo en dicho acto resolutivo sancionar a Electrocentro S.A. con una multa ascendente a ocho con cuarenta y cinco centésimas (8.45) Unidades Impositivas Tributarias (UIT); importe que incluye el beneficio de reducción de multa del cinco por ciento (5%) por haber efectuado la devolución de intereses cobrados al usuario; ello, como acción correctiva, cálculo de sanción detallada a continuación:

CUADRO N° 4
PROPUESTA DE SANCIÓN APLICABLE

INCUMPLIMIENTO	**Multa en UIT calculada conforme a la RCD N° 141-2011-OS/CD**	**13 UIT**
	Reconocimiento de responsabilidad (-30%)	**3.9 UIT**
	Reducción por Acción Correctiva (-5%)	**0.658 UIT**
	Total, Multa	**8.45 UIT**

Fuente: informe final de instrucción n.° 1136-2024-OS-GSE/DSR-OR-AYACUCHO de 8 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 98)**.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico.

Finalmente, mediante documento n.° 2500004182 de 6 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 102)**, Electrocentro S.A. realizó el pago efectivo de la multa ascendente a S/39 165,00, importe que incluye el diez por ciento (10%) de descuento de la multa; no obstante, de conformidad al ítem 10 del numeral 12. OBLIGACIONES del 3.1 TÉRMINOS DE REFERENCIA del CAPITULO III REQUERIMIENTO de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 13)**, correspondía que el Contratista asuma la sanción de multa.

Empero, durante el ejercicio de sus funciones los señores Víctor Fermín Segura Huanca, jefe de Servicio Eléctrico Mayor Valle Mantaro, Jefa Encargada de Unidad de Recursos Financieros en calidad de Supervisora del Contrato, Jefe Comercial de Servicio Eléctrico Mayor Valle Mantaro y analista Contable - Administrador del Contrato, no advirtieron el incumplimiento de las obligaciones contractuales del Contratista referida al ítem 5 del numeral 4.2. del Procedimiento para la Supervisión de la Facturación, Cobranza y Atención al usuario,

Y encontrándose vigente el Contrato, durante el plazo de ejecución contractual no advirtieron oportunamente que el incumplimiento del Contratista era causal de sanción de multa por haberse generado intereses debido a que el ejecutor contractual no registró oportunamente el pago efectuado por el usuario; respecto del cual, no informaron que la venidera multa debía ser asumida por el Contratista de conformidad al Ítem 10 del numeral 12. OBLIGACIONES, del 3.1 TERMINOS DE REFERENCIA del CAPITULO III REQUERIMIENTO de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 13)**.

Por consiguiente, su accionar ocasionó perjuicio económico por S/39 167,62 para Electrocentro S.A., según lo siguiente

88 Adjunto la Constancia de Acuse de Recibo N° 202000001401-11 de 16 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 101)**
89 Denominada Resolución de Oficinas Regionales Organismos Supervisor de la Inversión en Energía y Minería Osinergmin.

CUADRO N° 5
PERJUICIO ECONÓMICO POR MULTA DE INCUMPLIMIENTO DEL INDICADOR ASPECTOS GENERALES DE COBRANZA

Nombres y Apellidos del directivo o profesional	Cargo	Importe que se generó por inaplicación de penalidades S/
Víctor Fermín Segura Huanca	Jefe de Servicio Eléctrico Mayor Valle Mantaro	2,62
Jesús Carlos Soto Rodríguez	Analista Contable en calidad de Administrador del Contrato	
Fidel Victor Lagos Gomez	Jefe Comercial del Servicio Eléctrico Mayor Valle Mantaro	
Yanet Orga Capcha de Leiva	Jefe de la Unidad de Recursos Financieros en calidad de Supervisora del Contrato	
Nombres y Apellidos del directivo o profesional	**Cargo**	**Importe que se generó por imposición de multa S/**
Víctor Fermín Segura Huanca	Jefe de Servicio Eléctrico Mayor Valle Mantaro	39 165,00
Jesús Carlos Soto Rodríguez	Analista Contable en calidad de Administrador del Contrato	
Fidel Victor Lagos Gomez	Jefe Comercial del Servicio Eléctrico Mayor Valle Mantaro	
Yanet Orga Capcha de Leiva	Jefe de la Unidad de Recursos Financieros en calidad de Supervisora del Contrato	
Importe total de perjuicio		**39 167,62**

Fuente: Acta de conformidad de servicio de 27 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 17)**, documento denominado "Nuevo Telecrédito" del BCP de 6 de junio de 2024 y documento n.° 2500004182 de 6 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 102)**
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico.

Los hechos expuestos precedentemente inobservaron la normativa siguiente:

- **Reglamento de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018 publicado el 31 de diciembre de 2018.**

"(...)
CAPÍTULO IV
INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO
Artículo 161. Penalidades
(...)
161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.
(...)
Artículo 163. Otras penalidades
163.1. Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.
163.2. Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora.
(...)

CAPÍTULO V
CULMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Artículo 168. Recepción y conformidad

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.
(...)"

- **Procedimiento para la supervisión de la facturación, cobranza y atención al usuario, aprobada con Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería Osinergmin n.° 047-2009-OS-CD de 19 de marzo de 2009.**

"(...)
IV. TÍTULO CUARTO
INDICADORES DE LA GESTIÓN COMERCIAL PARA LA SUPERVISIÓN DE LA COBRANZA
(...)
4.2 AGC: Aspectos Generales de Cobranza

*Para la determinación de este indicador, a través de inspecciones inopinadas se evaluará los siguientes aspectos en los que **la concesionaria no debe incurrir**:*

Ítem	*Descripción*
(...)	*(...)*
5	*Generar intereses por el no registro oportuno del pago efectuado por el usuario.*

(...)
VI.TÍTULO SEXTO
SANCIONES Y MULTAS

*Constituyen infracciones **pasibles de sanción, aplicables a la Concesionaria**, los siguientes hechos:*
(...)

- *Incumplir con los indicadores establecidos en los títulos III, IV y V del presente procedimiento.*

Dichas infracciones según sea el caso, serán sancionadas de acuerdo a lo dispuesto en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, aprobada por la Resolución Nº 028-2003-OS/CD, o de acuerdo a la Resolución Nº 028-2006-OS/CD que incorporó el Anexo 8 a la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, o las que las sustituyan o complementen.".

- **Términos de Referencia de la Bases Integradas del Concurso Público CP-SM-19-2018-ELECTROCENTRO S.A.-1 "Contratación de servicios en actividades de recaudación por cobranza en línea y fuera de línea de recibos zona urbana y rural y otros ingresos de Electrocentro S.A." de 17 de enero de 2019.**

"(...)
CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
3.1 TÉRMINOS DE REFERENCIA
(...)
11. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES
(...)

INSTRUCTIVO DE RECAUDACIÓN

III. PROCEDIMIENTOS COBRANZA FUERA DE LÍNEA
(...)

ELECTROCENTRO S.A. ABOGADO OCI

ELECTROCENTRO S.A. JEFE DE COMISIÓN OCI

ELECTROCENTRO S.A. SUPERVISOR OCI

ELECTROCENTRO S.A. OCI Órgano de Control Institucional

7. La cobranza en los CARs será entregado al Coordinador de Cobranza de EL CONTRATISTA quien realizará el descargo en el Sistema Optimus NGC según las fechas de pago cancelados por el usuario. (...)"

12. OBLIGACIONES

(...)

10. Las multas o sanciones que se apliquen a ELECTROCENTRO S.A., por OSINERGMIN y otros organismos fiscalizadores de sus actividades, como consecuencia de las deficiencias, negligencias u omisiones de gestión debidamente comprobados por parte de EL CONTRATISTA, serán asumidas íntegramente por éste y será causal de aplicación de penalidades, y en caso de reincidencia, será causal de resolución del contrato.
(...)

13. OTRAS CONDICIONES

(...)

13.5 Penalidades

CUADRO DE PENALIDADES PARA LA CONTRATISTA			
ITEM	**DESCRIPCIÓN**	**UNIDAD DE MEDIDA**	**POR OCURRENCIA**
ESPECÍFICAS			
	COBRANZA DE RECIBOS Y OTROS INGRESOS:		
(...)			
7	Por no descargar en el sistema según las fechas de pago indicadas en los Recibos, incumpliendo la Resolución de OSINERMIN N° 047-2009-OS/CD	Por cada recibo	10% del importe del recibo
(...)			
1.- Las penalizaciones se indicaran en el Acta de Conformidad y según Registro PAC14-R13, facultando a la concesionaria efectivizar en su proxima valorizacion			

(...)"

➢ **Contrato n.° GR-020-2019/ELCTO de 21 de febrero de 2019.**

"CLÁUSULA DECIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO"

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la Unidad de Recursos Financieros y/o la Administración de la Unidad de Negocio.

De existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.
(...)"

Los hechos expuestos se originaron por el accionar del Jefe de Servicio Eléctrico Mayor Valle Mantaro, Jefe Comercial de Servicio Eléctrico Mayor Valle Mantaro y analista Contable en calidad de Administrador del Contrato, quienes durante el plazo de ejecución contractual no advirtieron, ni indicaron en las Acta de Conformidad de Servicio, que el Contratista incurrió en otras penalidades ascendente a S/2,62 *"(...) Por no descargar en el sistema según las fechas de pago indicadas en los Recibos,*

incumpliendo la Resolución de Osinergmin N° 047-2009-OS/CD" prevista en las Bases Integradas; por el contrario, en cada caso, tramitaron el pago de la valorizaciones de la prestación de servicio febrero a agosto 2020.

Asimismo, por el accionar de la Supervisora del Contrato, quien no informó la aplicación de otras penalidades ascendentes a S/2,62; por el contrario, aprobó y tramitó el pago de las valorizaciones correspondiente a la prestación de servicio de los meses febrero a agosto 2020.

De igual manera, respecto a la sanción de multa, se habría originado por el accionar del Jefe de Servicio Eléctrico Mayor Valle Mantaro, Jefe Comercial de Servicio Eléctrico Mayor Valle Mantaro, Supervisora del Contrato y Analista Contable en calidad de Administrador del Contrato, quienes durante el plazo de ejecución contractual y cuando se encontraba vigente el Contrato, en el ejercicio de sus funciones no comunicaron que el incumplimiento del Contratista constituía infracción pasible de sanción de multa por haberse generado intereses debido a que en el sistema Optimus NGC no registró oportunamente el pago del usuario, inadvirtiendo que la multa venidera debía ser asumida íntegramente por el Contratista, ocasionado que Electrocentro S.A. asuma el pago integró de la multa ascendente a S/39 165,00.

Los hechos expuestos ocasionaron perjuicio económico a Electrocentro S.A. por el importe total de S/39 167,62.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Respecto de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares los señores: Víctor Fermín Segura Huanca, Yanet Orga Capcha de Leiva y Jesús Carlos Soto Rodríguez, personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares; presentaron sus comentarios o aclaraciones, los mismos que fueron documentados conforme al **(Apéndice n.° 103)** del Informe de Control Específico.

De otro lado, la persona involucrada en los hechos específicos presuntamente irregulares el señor Fidel Víctor Lagos Gómez no presentó sus comentarios o aclaraciones; no obstante, fue notificado conforme al procedimiento establecido en la Directiva n.° 007-2021-CG-NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2022-CG/DOC "Notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 102-2022-CG de 11 de marzo de 2022 y modificatorias.

Los aspectos antes precisados se encuentran detallados en el **(Apéndice n.° 103)** del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados, se concluye que no desvirtúan los hechos comunicados. La referida evaluación efectuada por la comisión de control forma parte del **(Apéndice n.° 103)** del Informe de Control Específico. Dicho resultado se describe a continuación:

1. **Víctor Fermín Segura Huanca**, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° [redacted], **jefe de Servicio Eléctrico Mayor Valle Mantaro,** periodo del 5 de julio de 2004 al 16 de enero de 2022, designado mediante documento GR-1029-2004 de 30 de junio de 2004, concluido en el cargo a través de Resolución de Gerencia General n.° GG-008-2022 de 17 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, a quien se notificó el pliego de hechos mediante Cédula de

Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/0164-02-006, depositada en su casilla electrónica n.° 19912728 el 4 de noviembre de 2024, presentó sus comentarios y aclaraciones, mediante documento sin número recepcionado el 14 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 103)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por el señor Víctor Fermín Segura Huanca, cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 103)**, del Informe de Control Específico, se ha determinado que no desvirtuó los hechos comunicados, evidenciando su participación en los siguientes hechos:

Por no haber advertido el incumplimiento del Contratista referido al ítem 7 de la sección III PROCEDIMIENTOS COBRANZA FUERA LÍNEA del numeral 11 DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES del **3.1 TERMINOS DE REFERENCIA** del **CAPITULO III REQUERIMIENTO** de las Bases Integradas, al no haber adoptado acciones que denoten la revisión del *"ACTA DE CONFORMIDAD DE SERVICIO"* de 27 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 17)**, pese haber tomado conocimiento mediante correo institucional de 30 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 21)** que, el Jefe Comercial del Servicio Eléctrico Mayor Valle Mantaro y Analista Contable, en calidad Administrador del Contrato, otorgaron conformidad a la prestación de servicio febrero 2020 – mes en el que el Contratista incumplió el Contrato, permitiendo que el personal a su cargo otorgue conformidad a dicha prestación de servicio no objetando que el Jefe Comercial y Analista Contable antes citado, suscribieron el acta en mención y memorándum M-157-2020 de 30 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 22)**, en cada caso haciendo uso de su post firma como Jefe de SEM Valle Mantaro.

Inclusive durante el plazo de ejecución del Contrato aún vigente el Contrato, continuó otorgando conformidad a las valorizaciones correspondientes a la prestación de servicio de los meses marzo a agosto 2020, suscribiendo las actas de conformidad de servicio de 30 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 36)**, de 25 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 42)**, de 17 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 47)**, de 13 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 54)**, de 20 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 61)** y 21 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 67)**, sin indicar en las mismas otras penalidades ascendente a S/2,62 *"(...) Por no descargar en el sistema según las fechas de pago indicadas en los Recibos, incumpliendo la Resolución de Osinergmin N° 047-2009-OS/CD"* prevista en las Bases Integradas, y suscribiendo para la gestión de pago los memorándum M-170-2020 de 30 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 38)**, memorándum M-180-2020 de 26 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 45)**, memorándum M-197-2020 de 25 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 50)**, memorándum M-212-2020 de 21 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 57)** y memorándum M-295-2020 de 21 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 69)** – **Ver cuadro n.° 3** del presente Informe de Control Específico –.

De este modo, durante la ejecución del Contrato permitió se inaplique al Contratista otras penalidades ascendentes a S/2,62, inobservando el numeral 161.4 del artículo 161°, numerales 163.1 y 163.2 del artículo 163° y el numeral 168.2. del artículo 168° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; así como, sub ítem 1 e ítem 7 del sub numeral 13.5 Penalidades del numeral 13. OTRAS CONDICIONES del 3.1 TERMINOS DE REFERENCIA del CAPITULO III REQUERIMIENTO de las Bases Integradas.

Y, en el ejercicio de sus funciones, por no haber comunicado que el incumplimiento del Contratista constituía infracción pasible de sanción; por haberse generado intereses debido a que el ejecutor contractual no registró oportunamente el pago efectuado por el usuario en el sistema Optimus NGC; inadvirtiendo durante el plazo de ejecución contractual vigente el Contrato, que la multa venidera debía ser asumida íntegramente por el Contratista; de modo que inobservó el ítem 10 del numeral 12. OBLIGACIONES del 3.1 TÉRMINOS DE REFERENCIA del CAPITULO III REQUERIMIENTO de las Bases Integradas.

ELECTROCENTRO S.A. ABOGADO OCI

ELECTROCENTRO S.A. JEFE DE COMISIÓN OCI

ELECTROCENTRO S.A. SUPERVISOR OCI

ELECTROCENTRO S.A. OCI Órgano de Control Institucional

Por consiguiente, no controló las labores que realizó el personal que se encontraba bajo su cargo; ni supervisó la ejecución de las labores de cobranza en el local.

En tal sentido, su accionar del Jefe del Servicio Eléctrico Mayor Valle Mantaro, ocasionó la inaplicación de otras penalidades ascendente a S/2,62, ocasionando además que, Electrocentro S.A. asuma el pago íntegro de la multa ascendente a S/39 165,00, no siendo posible el recupero en la vía administrativa en razón que el Contrato fue resuelto por el Contratista y posteriormente por Electrocentro S.A.

Los hechos expuestos se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus funciones previstas en el numeral 7 que establece: *"(...) Realizar el control de (...) labores que realicen el personal a su cargo (...)"* y numeral 10 *"(...) Supervisar la ejecución de las labores de cobranza en el local (...)"* del literal C. FUNCIONES ESPECÍFICAS del NOMBRE DEL PUESTO JEFE DE SERVICIO ELÉCTRICO MAYOR del Manual de Organización y Funciones[90] aprobado con Acuerdo n.° 05/13-2002 de Acta de Sesión de Directorio 13-2002 de 29 de mayo de 2002 **(Apéndice n.° 104)**.

Asimismo, incumplió lo establecido en los literales a), d), y e) del numeral 7 PRINCIPIOS ÉTICOS, respecto a los siguientes: *"**a. Respeto** Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución, las leyes y normas internas de cada una de las empresas (...)", "**d. Eficiencia** Brinda calidad en cada una de las labores a su cargo, buscando el resultado más adecuado y oportuno" y "**e. Idoneidad** Se desenvuelve con aptitud técnica, legal y moral en el desempeño de su labor. Propende a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus labores";* así como incumplió lo establecido en el literal g) del numeral 8 DEBERES ÉTICOS; respecto a: *"(...) **g. Responsabilidad:** debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto sus funciones. Ante situaciones extraordinarias, los trabajadores deben realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten."*; previstos en el Código de Ética aprobado mediante Sesión de Directorio n.° 10-2019 de 30 de mayo de 2019, que rige el desempeño de los trabajadores de Electrocentro S.A. **(Apéndice n.° 105)**.

Respecto a los hechos anteriormente expuestos, la participación del señor **Víctor Fermín Segura Huanca**, configura presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República; asimismo, presunta responsabilidad civil por la existencia de elementos que denotan la comisión de hechos con evidencia de irregularidad contra la Administración Pública.

2. **Fidel Víctor Lagos Gómez**, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° [redacted], **jefe Comercial del Servicio Eléctrico Mayor Valle Mantaro,** periodo del 20 de octubre de 2014 al 4 de noviembre de 2020, designado mediante memorándum GR-906-2014 de 20 de octubre de 2014 y cesado conforme consta en el documento denominado *"LIQUIDACIÓN DE BENEFICIOS SOCIALES ELC N° 024-2020"* de 6 de noviembre de 2020 y Constancia de Baja de Trabajador – formulario 1604-3 de 16 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 9)**, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2024-CG/0164-02-006, depositada en su casilla electrónica n.° 19804791 el 4 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 103)**; no obstante, no presentó sus comentarios y aclaraciones, por lo tanto, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

[90] Actualizado al 31 de julio de 2017, de conformidad a la Resolución de Gerencia General NO. GG-021-2006 de 22 de setiembre de 2006, remitido a la comisión de Control mediante MEMORÁNDUM MGO-007 -2024 de 25 de noviembre de 2024.

Por haber suscrito el *ACTA DE CONFORMIDAD DE SERVICIO"* de 27 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 17)**, sin advertir el incumplimiento del Contratista referido al ítem 7 de la sección III PROCEDIMIENTOS DE COBRANZA FUERA LÍNEA del numeral 11 de la sección **3.1 TERMINOS DE REFERENCIA** del **CAPITULO III REQUERIMIENTO** de las Bases Integradas, otorgó la conformidad a la valorización de la prestación de servicio febrero 2020, sin indicar en dicha acta la aplicación de otras penalidades ascendentes a S/2,62 *"(...) Por no descargar en el sistema según las fechas de pago indicadas en los Recibos, incumpliendo la Resolución de Osinergmin N° 047-2009-OS/CD"* prevista en las Bases Integradas; ello, pese a haber previamente tomado conocimiento del ACTA DE INSPECCIÓN n.° 19-P 047-IS-20/ELC de 24 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 10),** que revelaba el incumplimiento referido al descargó extemporáneo de la fecha de pago real del usuario del suministro n.° 77661740 a cargo del ejecutor del Contrato.

Por consiguiente, inobservó el numeral 161.4 del artículo 161°, numerales 163.1 y 163.2 del artículo 163° y el numeral 168.2 del artículo 168° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; así como, sub ítem 1 e ítem 7 del sub numeral 13.5 Penalidades del numeral 13. OTRAS CONDICIONES del 3.1 TERMINOS DE REFERENCIA del CAPITULO III REQUERIMIENTO de las Bases Integradas.

Y, en el ejercicio de sus funciones, por no haber comunicado que el incumplimiento del Contratista constituía infracción pasible de sanción; por haberse generado intereses debido a que el ejecutor contractual no registró oportunamente el pago efectuado por el usuario en el sistema Optimus NGC; inadvirtiendo durante el plazo de ejecución contractual vigente el Contrato, que la multa venidera debía ser asumida íntegramente por el Contratista; de modo que inobservó el ítem 10 del numeral 12. OBLIGACIONES del 3.1 TÉRMINOS DE REFERENCIA del CAPITULO III REQUERIMIENTO de las Bases Integradas.

Denotándose con ello, que no realizó una eficiente gestión en el ámbito del SS.EE. Mayor. ni supervisó el Contrato de tercerización de gestión comercial.

En tal sentido, su accionar del Jefe Comercial del Servicio Eléctrico Mayor Valle Mantaro, ocasionó la inaplicación de otras penalidades ascendente a S/2,62; ocasionando además que, Electrocentro S.A. asuma el pago íntegro de la multa ascendente a S/39 165,00, no siendo posible el recupero en la vía administrativa en razón que el Contrato fue resuelto por el Contratista y posteriormente por Electrocentro S.A.

Los hechos expuestos se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus funciones previstas en el numeral 1. del literal B. FUNCIONES GENERALES que establece *"(...) Realizar una eficiente Gestión en el ámbito del SS.EE. Mayor."* y numeral 7 del literal C. FUNCIONES ESPECÍFICAS que establece *"(...) supervisar los contratos de tercerización de la gestión comercial."* del NOMBRE DEL PUESTO JEFE COMERCIAL DE SS.EE MAYOR del Manual de Organización y Funciones aprobado con Acuerdo n.° 05/13-2002 de Acta de Sesión de Directorio 13-2002 de 29 de mayo de 2002 **(Apéndice n.° 104)**.

Asimismo, incumplió lo establecido en los literales a), d), y e) del numeral 7 PRINCIPIOS ÉTICOS, respecto a los siguientes: *"**a. Respeto** Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución, las leyes y normas internas de cada una de las empresas (...)", "**d. Eficiencia** Brinda calidad en cada una de las labores a su cargo, buscando el resultado más adecuado y oportuno" y "**e. Idoneidad** Se desenvuelve con aptitud técnica, legal y moral en el desempeño de su labor. Propende a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus labores";* así como incumplió lo establecido en el literal g) del numeral 8 DEBERES ÉTICOS; respecto a: *"(...) **g. Responsabilidad:** debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto sus funciones. Ante situaciones extraordinarias, los trabajadores deben realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten*

necesarias para mitigar neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten."; previstos en el Código de Ética aprobado mediante Sesión de Directorio n.° 10-2019 de 30 de mayo de 2019, que rige el desempeño de los trabajadores de Electrocentro S.A. **(Apéndice n.° 105)**.

Respecto a los hechos anteriormente expuestos, la participación del señor **Fidel Víctor Lagos Gómez**, configura presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República; asimismo, presunta responsabilidad civil por la existencia de elementos que denotan la comisión de hechos con evidencia de irregularidad contra la Administración Pública.

3. **Yanet Orga Capcha de Leiva**, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° [redacted], Supervisora del Contrato GR-020-2019/ELCTO de 21 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 4)** periodo del 14 de marzo de 2019 al 6 de octubre de 2020, mediante memorándum GAL - 163 - 2019 de 11 de marzo de 2019, GR-263-2019 de 13 de marzo de 2019 y GA-064-2019 de 14 de marzo de 2019. **(Apéndice n.° 81 y 82)**, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2024-CG/0164-02-006, depositada en su casilla electrónica n.° 20017140 el 4 de noviembre de 2024, presentó sus comentarios y aclaraciones, mediante documento ELCTO-GAF-YOC-0059-2024 de 13 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 103)**.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por la señora Yanet Orga Capcha de Leiva, cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 103)**, del Informe de Control Específico, la Comisión de Control únicamente desvirtúa su participación en calidad de Jefa encargada de Unidad de Recursos Financieros; no obstante, no desvirtúa su accionar como Supervisora del Contrato al no haber adjuntado pruebas que contradigan los hechos revelados en el Pliego de Hechos; persistiendo los hechos imputados en razón al siguiente motivo:

 Por no haber informado que el Contratista incumplió su obligación contractual referida al ítem 7 de la sección III PROCEDIMIENTOS DE COBRANZA FUERA LÍNEA del numeral 11 de la sección **3.1 TERMINOS DE REFERENCIA** del **CAPITULO III REQUERIMIENTO** de las Bases Integradas; por el contrario a través de los correos institucionales de 22 y 23 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 27)**, correos institucionales de 4 de julio **(Apéndice n.° 39)** y 23 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 46)**, correos institucionales de 7 de julio **(Apéndice n.° 51)** y 22 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 58)**, y correos institucionales de 21 **(Apéndice n.° 64)** y 27 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 70)**, aprobó y tramitó el pago de las valorizaciones correspondientes a la prestación de servicio de los meses febrero a agosto 2020, sin informar la aplicación de otras penalidades ascendentes a S/2,62 *"(...) Por no descargar en el sistema según las fechas de pago indicadas en los Recibos, incumpliendo la Resolución de Osinergmin N° 047-2009-OS/CD"* previstas en las Bases Integradas; ello, a pesar que mediante memorándum GA-064-2019 de 14 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 81)**, se le encargó supervisar el Contrato.

 Por consiguiente, inobservó los numerales 161.4 del artículo 161°, numerales 163.1 y 163.2 del artículo 163° y 168.2. del artículo 168° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; así como, sub ítem 1 e ítem 7 del sub numeral 13.5 Penalidades del numeral 13. OTRAS CONDICIONES del 3.1 TERMINOS DE REFERENCIA del CAPITULO III REQUERIMIENTO de las Bases Integradas.

 Y, por no haber comunicado que el incumplimiento del Contratista constituía infracción pasible de sanción; por haberse generado intereses debido a que el ejecutor contractual no registró oportunamente el pago efectuado por el usuario en el sistema Optimus NGC; inadvirtiendo durante

el plazo de ejecución contractual vigente el Contrato, que la multa venidera debía ser asumida íntegramente por el Contratista; de modo que inobservó el ítem 10 del numeral 12. OBLIGACIONES del 3.1 TÉRMINOS DE REFERENCIA del CAPITULO III REQUERIMIENTO de las Bases Integradas.

Denotándose de este modo, que no informó el incumplimiento injustificado del contratista para la aplicación de penalidades; así como, no informó el incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales, legales o reglamentarias, de conformidad al encargo de supervisión del contrato mediante memorándum GA-064-2019 recepcionado el 14 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 81)** remitiéndole para tal efecto, el original de dicho contrato adjunto el memorándum GAL-163-2019 recepcionado el 12 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 82),** en el cual se encontraron establecidas sus funciones.

En tal sentido, su accionar de la Supervisora del Contrato, ocasionó la inaplicación de otras penalidades ascendente a S/2,62; ocasionando además que Electrocentro S.A. asuma el pago íntegro de la multa ascendente a S/39 165,00, no siendo posible el recupero en la vía administrativa en razón que el Contrato fue resuelto por el Contratista y posteriormente por Electrocentro S.A.

Los hechos expuestos se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus funciones previstas en el numeral *"6. Informar ante el incumplimiento injustificado del Contratista para la aplicación de penalidades, deduciéndose de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o liquidación final según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía del fiel cumplimiento."* y numeral *"9. Informar, si el contratista incumple injustificadamente las obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo pese a haber sido requerido para ello.",* del memorándum GAL-163-2019 de 11 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 82)**, remitido mediante memorándum GA-064-2019 recepcionado el 14 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 81)**; de esta manera incumplió la función del numeral 15. que establece: *"Realizar otras funciones afines a su jefatura"* del literal C. FUNCIONES ESPECÍFICAS[91] del Manual de Organización y Funciones[92], aprobado mediante Acuerdo n.°05/13-2002 de 29 de mayo del 2002 **(Apéndice n.° 83).**

Asimismo, incumplió lo establecido en los literales a), d), y e) del numeral 7 PRINCIPIOS ÉTICOS, respecto a los siguientes: *"**a. Respeto** Adecúa* su conducta hacia el respeto de la Constitución, las leyes y normas internas de cada una de las empresas (…)", *"**d. Eficiencia** Brinda calidad en cada una de las labores a su cargo, buscando el resultado más adecuado y oportuno"* y *"**e. Idoneidad** Se desenvuelve con aptitud técnica, legal y moral en el desempeño de su labor. Propende a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus labores"*; así como incumplió lo establecido en el literal g) del numeral 8 DEBERES ÉTICOS; respecto a: *"(…) **g. Responsabilidad:** debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto sus funciones. Ante situaciones extraordinarias, los trabajadores deben realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten."*; previstos en el Código de Ética aprobado mediante Sesión de Directorio n.° 10-2019 de 30 de mayo de 2019, que rige el desempeño de los trabajadores de Electrocentro S.A. **(Apéndice n.° 105)**

Respecto a los hechos anteriormente expuestos, la participación de la señora **Yanet Orga Capcha de Leiva**, configura presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada dando mérito al inicio del

91 Del puesto Jefe Unidad de Recursos Financieros.

92 Vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos expuestos, de conformidad al ACTA ACTUALIZACIÓN DEL MOF AL 31 DE JULIO DE 2017 – "MULTA POR INCUMPLIMIENTO DEL INDICADOR ASPECTOS GENERALES DE LA COBRANZA (AGC) CORRESPONDIENTE AL PRIMER SEMESTRE 2020" de 22 de noviembre de 2024, INFORME TÉCNICO GAH-674-2024, INFORME TÉCNICO GRF-104-2024.

procedimiento administrativo sancionador no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República; asimismo, presunta responsabilidad civil por la existencia de elementos que denotan la comisión de hechos con evidencia de irregularidad contra la Administración Pública.

4. **Jesús Carlos Soto Rodríguez**, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° [redacted], **analista Contable,** periodo del 2 de febrero de 2015 al 13 de mayo de 2022, designado mediante memorándum GR-114-2015 de 26 de enero de 2015 y cesado conforme consta en el documento ELCTO-GR-0336-2023 de 25 de abril de 2023, así como en su condición de Administrador del Contrato GR-020-2019/ELCTO de 21 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 4)** encargado a través de memorándum GAF-076-2019 de 6 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 90)**, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2024-CG/0164-02-006, depositada en su casilla electrónica n.° 19873207 el 4 de noviembre de 2024, presentó sus comentarios y aclaraciones, mediante documento JCSR-005-2024 de 20 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 103)**.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por el señor Jesús Carlos Soto Rodríguez, cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 103)**, del Informe de Control Específico, se ha determinado que no desvirtuó los hechos comunicados, evidenciando su participación en los siguientes hechos:

 Por haber suscrito el *ACTA DE CONFORMIDAD DE SERVICIO"* de 27 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 17)**, tramitado mediante memorándum M-157-2020 de 30 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 22)**, el pago de la valorización de la prestación de servicio febrero 2020 – mes en el que Contratista incurrió en incumplimiento contractual, emitiendo para el sustento de pago el informe técnico n.° 002-AVM-2020 de 20 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 26)**, inaplicando al Contratista otras penalidades ascendentes a S/2,62 *"(...) Por no descargar en el sistema según las fechas de pago indicadas en los Recibos, incumpliendo la Resolución de Osinergmin N° 047-2009-OS/CD"* previstas en las Bases Integradas.

 Y, al haber durante el plazo de ejecución, vigente aún el Contrato, suscrito las ACTAS DE CONFORMIDAD DE SERVICIO de 30 de abril **(Apéndice n.° 36)**, de 25 de mayo **(Apéndice n.° 42)**, de 17 de junio **(Apéndice n.° 47)**, de 13 de julio **(Apéndice n.° 54)**, de 20 de agosto **(Apéndice n.° 61)** y de 21 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 67)**; e informes técnicos n.° 004-AVM-2020 de 30 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 37)**, JSR N° -019-2019 de 25 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 43)**, MA-005-2020 de 19 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 48)**, MA-006-2020 de 17 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 55)**, MA-007-2020 de 20 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 62)** y JSR N° 026-2020 de 10 de setiembre 2020 **(Apéndice n.° 68)**, y memorándum M-253-2020 de 28 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 63)**; continuó otorgando y tramitando conformidad a las valorizaciones de las prestaciones de servicio marzo a agosto 2020 – **Ver cuadro n.° 3** del presente Informe de Control–, sin indicar en las referidas actas la aplicación de otras penalidades de S/2,62, accionar que realizó a pesar de haber tomado conocimiento del incumplimiento del Contratista conforme consta en el informe técnico MAC-04-2022 de 13 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 88)**; en donde, indicó que reconoce haber identificado el error en el momento del descargo; ello, aun cuando a través de memorándum GAF-076-2019 de 6 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 90)**, se le dispuso *"(...) tener en cuenta las funciones que deben realizar de acuerdo a la Ley de contrataciones y su Reglamento (...)".*

 De ese modo inobservando, el numeral 161.4 del artículo 161°, numerales 163.1 y 163.2 del artículo 163° y el numeral 168.2. del artículo 168° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; así como, sub ítem 1 e ítem 7 del sub numeral 13.5 Penalidades del numeral 13. OTRAS CONDICIONES del 3.1 TERMINOS DE REFERENCIA del CAPITULO III REQUERIMIENTO de las Bases Integradas.

Asimismo, por no haber comunicado, que, el incumplimiento del Contratista constituía infracción pasible de sanción; por haberse generado intereses debido a que el ejecutor contractual no registró oportunamente el pago efectuado por el usuario en el sistema Optimus NGC; inadvirtiendo durante el plazo de ejecución contractual, vigente el Contrato, que la multa venidera debía ser asumida íntegramente por el Contratista; inobservado el ítem 10 del numeral 12. OBLIGACIONES del 3.1 TÉRMINOS DE REFERENCIA del CAPITULO III REQUERIMIENTO de las Bases Integradas. Denotándose con ello, que no controló las cobranzas diarias en el Servicio Eléctrico Mayor Valle Mantaro.

En tal sentido, su accionar del Analista Contable en calidad de Administrador del Contrato, ocasionó la inaplicación de otras penalidades ascendente a S/2,62; ocasionando además que, Electrocentro S.A. asuma el pago íntegro de la multa ascendente a S/39 165,00, no siendo posible el recupero en la vía administrativa en razón que el Contrato fue resuelto por el Contratista y posteriormente por Electrocentro S.A.

Los hechos expuestos se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus funciones previstas en el numeral 5. del literal C. FUNCIONES ESPECÍFICAS del NOMBRE DEL PUESTO ANALISTA CONTABLE del Manual de Organización y Funciones aprobado con Acuerdo n.° 05/13-2002 de Acta de Sesión de Directorio 13-2002 de 29 de mayo de 2002, que establece *"(...) control de cobranzas diarias."* **(Apéndice n.° 104)**

Asimismo, incumplió lo establecido en los literales a), d), y e) del numeral 7 PRINCIPIOS ÉTICOS, respecto a los siguientes: *"**a. Respeto** Adecúa* su conducta hacia el respeto de la Constitución, las leyes y normas internas de cada una de las empresas (...)", *"**d. Eficiencia** Brinda calidad en cada una de las labores a su cargo, buscando el resultado más adecuado y oportuno"* y *"**7.1.4 "Idoneidad** Se desenvuelve con aptitud técnica, legal y moral en el desempeño de su labor. Propende a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus labores";* así como incumplió lo establecido en el literal g) del numeral 8 DEBERES ÉTICOS; respecto a: *"(...) **g. Responsabilidad:** debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto sus funciones. Ante situaciones extraordinarias, los trabajadores deben realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten."*; previstos en el Código de Ética aprobado mediante Sesión de Directorio n.° 10-2019 de 30 de mayo de 2019, que rige el desempeño de los trabajadores de Electrocentro S.A. **(Apéndice n.° 105)**

Respecto a los hechos anteriormente expuestos, la participación del señor **Jesús Carlos Soto Rodríguez**, configura presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República; asimismo, presunta responsabilidad civil por la existencia de elementos que denotan la comisión de hechos con evidencia de irregularidad contra la Administración Pública.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad: **"EN EL AÑO 2020, DIRECTIVOS Y PROFESIONALES DE ELECTROCENTRO S.A. OTORGARON CONFORMIDAD A VALORIZACIÓN DE SERVICIO SIN APLICAR OTRAS PENALIDADES ASCENDENTE A S/2,62 POR INCUMPLIMIENTO DEL INDICADOR ASPECTOS GENERALES DE LA COBRANZA Y CUANDO CORRESPONDÍA QUE EL CONTRATISTA ASUMA EL PAGO DE LA MULTA IMPUESTA POR OSINERGMIN, NO REALIZARON ACCIÓN ALGUNA, PERMITIENDO QUE ELECTROCENTRO S.A. PAGUE LA MULTA DE**

S/39 165,00, SITUACIONES QUE GENERARON PERJUICIO ECONÓMICO POR S/39 167,62." están desarrollados en el **(Apéndice n.° 2)** del Informe de Control Especifico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **(Apéndice n.° 1).**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad a la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro - Electrocentro S.A., se formula la conclusión siguiente:

1. En el primer semestre del año 2020, el Jefe Comercial y Analista Contable del Servició Eléctrico Mayor (SEM) Valle Mantaro, este último en calidad de Administrador del Contrato, otorgaron conformidad y tramitaron el pago de la prestación de servicio de febrero 2020, en cada caso, correspondiente a la ejecución del Contrato n.° GR-020-2019/ELCTO de 21 de febrero de 2019; a pesar que el ejecutor contractual incumplió el indicador Aspectos Generales de la Cobranza (AGC) al incurrir en generar intereses por el no registro oportuno del pago efectuado por el usuario; intereses que fueron cobrados debido al incumplimiento contractual del Contratista quien descargó extemporáneamente en el sistema Optimus NGC la fecha de pago cancelado por el usuario del suministro de electricidad n.° 77661740, posterior a ello, el Jefe del Servicio Eléctrico Mayor (SEM) Valle Mantaro y el precitado Analista Contable, continuaron otorgando conformidad a la prestación de servicio correspondiente a las valorizaciones marzo a agosto 2020, inadvirtiendo que el incumplimiento de dicho descargo extemporáneo era supuesto de aplicación de otras penalidades ascendente a S/2,62 accionar que fue realizado a pesar que el Jefe Comercial de Servicio Eléctrico Mayor suscribió el ACTA DE INSPECCIÓN n.° 19-P 047-IS-20/ELC de 24 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 10),** de Osinergmin, que revelaba dicho incumplimiento y pese a que el Analista Contable antes citado, reconoció haber identificado el error en el momento del descargo.

 Asimismo, la Supervisora del Contrato no supervisó la ejecución de dicho Contrato; en razón, que no informó el descargó extemporáneo de la fecha de cancelación efectuado por el usuario, en consecuencia, inadvirtiendo que este era supuesto de aplicación de otras penalidades, de esta manera, aprobó y tramitó el pago de las valorizaciones correspondientes a la prestación del servicio febrero a agosto 2020.

 Entorno a ello, en el ejercicio de sus funciones el Jefe de Servicio Eléctrico Mayor Valle Mantaro, Jefe Comercial de Servicio Eléctrico Mayor Valle Mantaro, Supervisora del Contrato y Analista Contable en calidad de Administrador del Contrato, durante el plazo de ejecución contractual y cuando se encontraba vigente el Contrato, no comunicaron que el incumplimiento del Contratista constituía infracción pasible de sanción de multa.

 Consecuentemente, ante la inobservancia del Contratista, Osinergmin a través de Resolución de Oficinas Regionales Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería Osinergmin n.° 1611-2024-OS-DSE/DSR-OR AYACUCHO de 16 de mayo de 2024, sancionó a Electrocentro S.A. con una multa de ocho con cuarenta y cinco centésimas (8,45) de Unidades Impositivas Tributarias (UIT)[93]; cuyo pago fue reconocido por la precitada empresa del Estado, a través de voucher de pago n.° 2500004182 de 6 de junio de 2024, por el importe de S/39 165,00.

[93] Vigente a la fecha de pago.

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad/Responsable de la Dependencia:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los directivos y profesionales de Electrocentro S.A. comprendidos en el hecho observado del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1)**

A la procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

2. Iniciar las acciones civiles contra los directivos y profesionales comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.° 4:	Copia fedateada del Contrato n.° GR- 020 -2019/ELCTO de 21 de febrero de 2019.
Apéndice n.° 5:	Copias fedateadas de la Constancia de Notificación de 3 de enero de 2020 y del Oficio n.° 2-2020-OS/OR AYACUCHO de 3 de enero de 2020.
Apéndice n.° 6:	Copia simple del CARGO DE DOCUMENTO INGRESADO de 10 de enero de 2020 y copia fedateada del documento GR-028-2020 de 9 de enero de 2020.
Apéndice n.° 7:	Copias fedateadas del CONTRATO DE TRABAJO A PLAZO INDETERMINADO GGA-005-2000/PI de 3 de enero de 2000, y del MEMORÁNDUM GR-873-2011 de 10 de octubre de 2011 y copias simples del MEMORÁNDUM GAL - 163 - 2019 de 11 de marzo de 2019, MEMORÁNDUM GR-263-2019 de 13 de marzo de 2019 y MEMORÁNDUM GA-064-2019 con fecha de recepción 14 de marzo de 2019.
Apéndice n.° 8:	Copias fedateadas del documento GR-1029-2004 de 30 de junio de 2004 y de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL n.° GG-008-2022 de 17 de enero de 2022.
Apéndice n.° 9:	Copia fedateada del MEMORÁNDUM GR-906-2014 de 20 de octubre de 2014 y copias visadas del documento LIQUIDACIÓN DE BENEFICIOS SOCIALES ELC n.° 024-2020 de 6 de noviembre de 2020 y CONSTANCIA DE BAJA DE TRABAJADOR Formulario 1604-3 Comprobante de Información Registrada de 16 de diciembre de 2020.
Apéndice n.° 10:	Copia fedateada del ACTA DE INSPECCIÓN n.° 19-P 047-IS-20/ELC de 24 de febrero de 2020 y adjuntos en copias fedateadas.
Apéndice n.° 11:	Copia simple del Informe Procedimiento para la Supervisión de la Facturación, Cobranza y Atención al Usuario con Código del Informe SUP1900062-2020-11-05-EFC.

ELECTROCENTRO S.A. ABOGADO OCI

ELECTROCENTRO S.A. JEFE DE COMISIÓN OCI

ELECTROCENTRO S.A. SUPERVISOR OCI

ELECTROCENTRO S.A. QCI Órgano de Control Institucional

Apéndice n.° 12: Copia simple del documento ELCTO-GCF-0080-2024 de 1 de octubre de 2004 y adjuntos en copias simples.

Apéndice n.° 13: Copia simple de las BASES ESTANDAR DE CONCURSO PÚBLICO PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL CONCURSO PÚBLICO n.° CP-SM-19-2018-ELECTROCENTRO S.A.-1 CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE SERVICIOS EN ACTIVIDADES DE RECAUDACIÓN POR COBRANZA EN LINEA Y FUERA DE LINEA DE RECIBOS ZONA URBANA Y RURAL Y OTROS INGRESOS DE ELECTROCENTRO S.A. (con sello de agua BASES INTEGRADAS) y adjuntos en copias fedateadas.

Apéndice n.° 14: Copia simple del Estado de Cuenta Corriente sin fecha.

Apéndice n.° 15: Copia fedateada de RECIBO n.° S789-05442213 de Febrero-2020.

Apéndice n.° 16: Copia simple de la Carta 002-SUPERV/VM-EOS S.A.-2020 de 3 de marzo de 2020 y adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 17: Copia visada del ACTA DE CONFORMIDAD DE SERVICIO de 27 de marzo de 2020.

Apéndice n.° 18: Copias simples del documento Consultas RENIEC de 21 de octubre de 2024, y del documento ELCTO-M-1834-2024 de 3 de octubre de 2024 y adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 19: Copias fedateadas del CONTRATO DE TRABAJO POR SERVICIO ESPECÍFICO A PLAZO DETERMINADO GR-071-2002/PF de 29 de agosto de 2002, del MEMORÁNDUM GR-114-2015 de 26 de enero de 2015, del documento ELCTO-GR-0336-2023 de 25 de abril de 2023 y copia simple del MEMORÁNDUM GAF-076-2019 de 6 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 20: Copias simples de los correos institucionales de 16 de marzo de 2020, emitidos por los señores Gilberto Chávez Bustamante, Jefe de Unidad Recursos Humanos; Víctor Segura Huanca, Jefe de Unidad SEM Valle Mantaro y Romeo Rojas Bravo y copia simple de correo institucional de 20 de marzo de 2020 emitido por el señor Romeo Rojas Bravo, Gerente Regional.

Apéndice n.° 21: Copia simple del correo institucional de 30 de marzo de 2020, emitido por el señor Jesús Soto Rodríguez, Analista Contable SEM. Valle Mantaro.

Apéndice n.° 22: Copia visada del MEMORÁNDUM M-157-2020 de 30 de marzo de 2020 y adjuntos en copias visadas.

Apéndice n.° 23: Copia visada del documento VALORIZACIÓN DEL CONTRATO N° GR-020-2019 de FEBRERO 2020 (01/02/2020 al 29/02/2020)

Apéndice n.° 24: Copia visada de la FACTURA ELECTRONICA n.° E001-3865 de 15 de abril de 2020.

Apéndice n.° 25: Copia visada del VOUCHER DE PAGO n.° 2500003184 de 24 de setiembre de 2020 y adjuntos en copias visadas.

Apéndice n.° 26: Copia visada del INFORME TÉCNICO n.° 002-AVM-2020 de 20 de abril de 2020.

ELECTROCENTRO S.A. ABOGADO OCI

ELECTROCENTRO S.A. JEFE DE COMISIÓN OCI

ELECTROCENTRO S.A. SUPERVISOR OCI

ELECTROCENTRO S.A. OCI Órgano de Control Institucional

Apéndice n.° 27:	Copia visada del correo electrónico de 24 de setiembre de 2020, que contiene copias visadas del correo electrónico de 21 de setiembre de 2020, emitido por el Servicio de Notificaciones de Electrocentro S.A.; correo institucional de 22 y 23 de setiembre de 2020, emitido por la señora Yanet Orga Capcha de Recursos Financieros; correo institucional de 22 de setiembre 2020, emitido por el señor Gustavo Arcos Lindo, Asistente COP.
Apéndice n.° 28:	Copia simple del documento n.° 5100000871 de 15 de abril de 2020.
Apéndice n.° 29:	Copia visada de la FACTURA ELECTRONICA n.° E001-3917 de 13 de mayo de 2020 y adjunto en copia visada.
Apéndice n.° 30:	Copias simples del correo electrónico de 16 de abril de 2020, emitido por la señora Luzvi Arcos Carta 003-SUPVM-EOS S.A.–2020 de 6 de abril de 2020 y adjuntos en copias simples.
Apéndice n.° 31:	Copias simples del correo electrónico de 21 de setiembre de 2020, emitido por la señora Luzvi Arcos, Supervisora Cobranza Valle Mantaro y Carta 004-SUPVM-EOS S.A.–2020 de 4 de mayo de 2020 y adjuntos en copias simples.
Apéndice n.° 32:	Copias simples del correo electrónico de 24 de junio de 2020, emitido por la señora Luzvi Arcos y Carta 005-SUPVM-EOS S.A.–2020 de 2 de junio de 2020 y adjuntos en copias simples.
Apéndice n.° 33:	Copias simples del correo electrónico de 15 de julio de 2020, emitido por la señora Luzvi Arcos y Carta 006-SUPVM-EOS S.A.–2020 de 2 de julio de 2020 y adjuntos en copias simples.
Apéndice n.° 34:	Copias simples del correo electrónico de 19 de agosto de 2020, emitido por la señora Luzviana Arcos y Carta 007-SUPVM-EOS S.A.–2020 de 3 de agosto de 2020 y adjuntos en copias simples.
Apéndice n.° 35:	Copias simples del correo electrónico de 10 de setiembre de 2020, emitido por la señora Luzvi Arcos y Carta 008-SUPVM-EOS S.A.–2020 de 1 de setiembre de 2020 y adjuntos en copias simples.
Apéndice n.° 36:	Copia visada del ACTA DE CONFORMIDAD DE SERVICIO de 30 de abril de 2020.
Apéndice n.° 37:	Copia visada del INFORME TECNICO n.° 004-AVM-2020 de 30 de abril de 2020.
Apéndice n.° 38:	Copia visada del MEMORÁNDUM M-170 - 2020 de 30 de abril de 2020.
Apéndice n.° 39:	Copia visada del correo institucional de 4 de julio de 2020, emitido por la señora Yanet Orga Capcha de Recursos Financieros y adjuntos en copias visadas
Apéndice n.° 40:	Copia visada del VOUCHER DE PAGO n.° 2500002232 de 8 de julio de 2020 y adjuntos en copias visadas.
Apéndice n.° 41:	Copia visada de la FACTURA ELECTRONICA n.° E001-3886 de 29 de abril de 2020.
Apéndice n.° 42:	Copia visada del ACTA DE CONFORMIDAD DE SERVICIO de 25 de mayo de 2020.
Apéndice n.° 43:	Copia visada del INFORME TECNICO JSR n.° - 019-2019 de 25 de mayo de 2020.

ELECTROCENTRO S.A. ABOGADO OCI

ELECTROCENTRO S.A. JEFE DE COMISIÓN OCI

ELECTROCENTRO S.A. SUPERVISOR OCI

ELECTROCENTRO S.A. OCI Órgano de Control Institucional

Apéndice n.° 44:	Copia simple del correo institucional de 26 de mayo de 2020, emitido por el señor Jesús Soto Rodríguez, Analista Contable SEM. Valle del Mantaro.
Apéndice n.° 45:	Copia visada del MEMORÁNDUM M-180-2020 de 26 de mayo de 2020.
Apéndice n.° 46:	Copia visada del correo institucional de 23 de setiembre de 2020, emitido por la señora Yanet Orga Capcha de Recursos Financieros y adjuntos en copias visadas
Apéndice n.° 47:	Copia visada del ACTA DE CONFORMIDAD DE SERVICIO de 17 de junio de 2020.
Apéndice n.° 48:	Copia visada del INFORME TECNICO MA-005-2020 de 19 de junio de 2020.
Apéndice n.° 49:	Copia simple del correo electrónico de 29 de junio de 2020, emitido por el servicio de notificaciones.
Apéndice n.° 50:	Copia visada de MEMORÁNDUM M-197-2020 de 25 de mayo de 2020.
Apéndice n.° 51:	Copia visada del correo institucional de 7 de julio de 2020, emitido por la señora Yanet Orga Capcha de Recursos Financieros y adjunto en copias visadas.
Apéndice n.° 52:	Copia visada del VOUCHER DE PAGO n.° 2500002282 de 10 de julio de 2020 y adjuntos en copias visadas.
Apéndice n.° 53:	Copia visada de la FACTURA ELECTRONICA n.° E001-3984 de 18 de junio de 2020.
Apéndice n.° 54:	Copia visada del ACTA DE CONFORMIDAD DE SERVICIO de 13 de julio 2020.
Apéndice n.° 55:	Copia visada del INFORME TECNICO MA-006-2020 de 17 de julio de 2020.
Apéndice n.° 56:	Copia simple del correo electrónico de 31 julio de 2020, emitido por el Servicio de Notificaciones.
Apéndice n.° 57:	Copia visada del MEMORÁNDUM M-212-2020 de 21 de julio de 2020.
Apéndice n.° 58:	Copia visada del correo institucional de 22 de agosto de 2020, emitido por la señora Yanet Orga Capcha de Recursos Financieros y adjuntos en copias visadas.
Apéndice n.° 59:	Copias visadas del VOUCHER DE PAGO n.° 2500002806 de 24 de agosto de 2020 y adjuntos en copias visadas.
Apéndice n.° 60:	Copia visada de la FACTURA ELECTRONICA n.° E001-4043 de 15 de julio de 2020.
Apéndice n.° 61:	Copia visada del ACTA DE CONFORMIDAD DE SERVICIO de 20 de agosto de 2020.
Apéndice n.° 62:	Copia visada del INFORME TECNICO MA-007-2020 de 20 de agosto de 2020.
Apéndice n.° 63:	Copia visada del MEMORÁNDUM M-253-2020 de 28 de agosto de 2020.
Apéndice n.° 64:	Copias visadas de los correos institucionales de 21 de setiembre de 2020, emitido por la señora Yanet Orga Capcha de Recursos Financieros.
Apéndice n.° 65:	Copia visada del VOUCHER DE PAGO n.° 2500003160 de 22 de setiembre de 2020 y adjuntos en copias visadas.

ELECTROCENTRO S.A. ABOGADO OCI

ELECTROCENTRO S.A. JEFE DE COMISIÓN OCI

ELECTROCENTRO S.A. SUPERVISOR OCI

ELECTROCENTRO S.A. OCI Órgano de Control Institucional

Apéndice n.° 66: Copia visada de la FACTURA ELECTRONICA n.° E001-4095 de 11 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 67: Copia visada del ACTA DE CONFORMIDAD DE SERVICIO de 21 de setiembre 2020.

Apéndice n.° 68: Copia visada del INFORME TECNICO JSR n.° 026-2020 de 10 de setiembre 2020.

Apéndice n.° 69: Copia visada de MEMORÁNDUM M-295-2020 de 21 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 70: Copias visadas de los correos institucionales de 27 de setiembre de 2020, emitido por la señora Yanet Orga Capcha de Recursos Financieros.

Apéndice n.° 71: Copia visada del documento n.° 2500003274 de 26 de setiembre de 2020 y adjuntos en copias visadas.

Apéndice n.° 72: Copia visada de la FACTURA ELECTRÓNICA n.° E001-4150 de 10 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 73: Copia visada de la Carta n.° 159-2020-GG-EOS con fecha de recepción 17 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 74: Copia visada de la Carta n.° 166-2020-GG-EOS de 25 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 75: Copia visada de la CARTA NOTARIAL GR-560-2020 de 6 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 76: Copia simple de la Carta 185-2020-GG-EOS de 2 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 77: Copia visada del Escrito n.° 1 de 28 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 78: Copia visada del ACTA DE CONFORMIDAD DE SERVICIO de 29 de setiembre de 2020 y adjuntos en copias visadas.

Apéndice n.° 79: Copia simple de las FUNCIONES del NOMBRE DEL PUESTO JEFE DE SERVICIO ELÉCTRICO MAYOR del Manual de Organización y Funciones aprobado con Acuerdo n.° 05/13-2002 de Acta de Sesión de Directorio 13-2002 de 29 de mayo de 2002, actualizado al 31 de julio de 2017.

Apéndice n.° 80: Copia simple de las FUNCIONES del NOMBRE DEL PUESTO JEFE COMERCIAL DE SS.EE MAYOR del Manual de Organización y Funciones aprobado con Acuerdo n.° 05/13-2002 de Acta de Sesión de Directorio 13-2002 de 29 de mayo de 2002, actualizado al 31 de julio de 2017.

Apéndice n.° 81: Copias fedateadas del MEMORÁNDUM GA-064-2019 de 14 de marzo de 2019 y del MEMORÁNDUM GR-263-2019 de 13 de marzo de 2019.

Apéndice n.° 82: Copia fedateada MEMORÁNDUM GAL-163-2019 con fecha de recepción 12 de marzo de 2019.

Apéndice n.° 83: Copia simple de las FUNCIONES del NOMBRE DEL PUESTO JEFE UNIDAD DE RECURSOS FINANCIEROS del Manual de Organización y Funciones aprobado con Acuerdo n.° 05/13-2002 de Acta de Sesión de Directorio 13-2002 de 29 de mayo de 2002, actualizado al 31 de julio de 2017.

Apéndice n.° 84: Copia simple del documento ELCTO-GAF-YOC-0049-2024 de 1 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 85: Copia fedateada del MEMORÁNDUM GAF-056-2019 de 11 de marzo de 2019.

Apéndice n.° 86: Copia fedateada del MEMORÁNDUM GAF-075-2019 de 6 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 87: Copia fedateada de Documento GR-107-2020 de 11 de febrero de 2020, copia fedateada de CONTRATO DE TRABAJO A PLAZO INDETERMINADO GR-018-2019/PI y adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 88: Copia simple del INFORME TÉCNICO MAC-04-2022 de 13 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 89: Copia fedateada de la DECLARACIÓN JURADA de 13 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 90: Copia fedateada del MEMORÁNDUM GAF-076-2019 de 6 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 91: Copia simple de las FUNCIONES del NOMBRE DEL PUESTO ANALISTA CONTABLE del Manual de Organización y Funciones aprobado con Acuerdo n.° 05/13-2002 de Acta de Sesión de Directorio 13-2002 de 29 de mayo de 2002, actualizado al 31 de julio de 2017.

Apéndice n.° 92: Copia simple de la OPINIÓN n.° 084-2020/DTN de 10 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 93: Copia simple de la OPINIÓN n°154-2018/DTN de 18 de setiembre de 2018.

Apéndice n.° 94: Copias fedateadas de la de Constancia de Notificación de 12 de mayo de 2022 y del INFORME DE FISCALIZACIÓN n.° 5253-2022-OS/OR-AYACUCHO de 12 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 95: Copias fedateadas de los documentos Cargo de Recepción de 19 de mayo de 2022, Constancia de notificación de 19 de mayo de 2022, ELCTO-GC-0714-2022 de 19 de mayo de 2022 y copias simples del INFORME TECNICO n.° GCA-021-2022 de 19 de mayo de 2022 y declaración jurada de 13 de mayo de 2022 y adjuntos en copia fedateada.

Apéndice n.° 96: Copia simple de la Constancia de Notificación:202000001401-9 de 24 de octubre de 2023 y copias fedateadas de los documentos CONSTANCIA DE ACUSE DE RECIBO n.° 202000001401-9 de 24 de octubre de 2023, OFICIO n.° 3363-2023 de 24 de octubre de 2023 e INFORME DE INSTRUCCIÓN 4322-2023-OS/OR-AYACUCHO de 24 de octubre de 2023 y adjuntos en copias fedateadas.

Apéndice n.° 97: Copias fedateadas de los documentos Cargo de Recepción 31 de octubre de 2023, del documento ELCTO-GC-2173-2023 de 31 de octubre de 2023 y del INFORME TECNICO n.° MC-0203-2023 de 31 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 98: Copia simple de la Constancia de Notificación:202000001401-10 de 10 de abril de 2024 y copias fedateadas de los documentos CONSTANCIA DE ACUSE DE RECIBO n.° 202000001401-10 de 10 de abril de 2024, OFICIO n.° 390-2024-OS-GSE/DSR-OR AYACUCHO de 8 de abril de 2024 e INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN 1136-2024-OS-GSE/DSR-OR-AYACUCHO de 8 de abril de 2024.

Apéndice n.° 99: Copia simple de documento ELCTO-GRF-0317-2023 de 26 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 100: Copias fedateadas de Cargo de Recepción de 17 de abril de 2024 y del documento ELCTO-GA-0356-2024 de 17 de abril de 2024.

Apéndice n.° 101: Copias fedateadas de la CONSTANCIA DE ACUSE DE RECIBO n.° 202000001401-11 de 16 de mayo de 2024, de la Constancia de Notificación:202000001401-11 de 16 de mayo de 2024 y de la RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN n.° 1611-2024-OS-DSE/DSR-OR AYACUCHO de 16 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 102: Copia visada de documento Consulta de operaciones – pendiente de firma de 6 de junio de 2024 y adjuntos en copias visadas

Apéndice n.° 103: Cédula de notificación, comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

- Impresión con firma digital del CARGO DE NOTIFICACIÓN de 4 de noviembre de 2024, impresión con firma digital de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA n.° 00000003-2024-CG/0164-02-006 de 4 de noviembre de 2024 y copia simple de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN n.° 001-2024/OCI-SCE-ELCTO de 4 de noviembre de 2024.

- Impresión con firma digital del CARGO DE NOTIFICACIÓN de 4 de noviembre de 2024, impresión con firma digital de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA n.° 00000004-2024-CG/0164-02-006 de 4 de noviembre de 2024 y copia simple de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN n.° 002-2024/OCI-SCE-ELCTO de 4 de noviembre de 2024.

- Impresión con firma digital del CARGO DE NOTIFICACIÓN de 4 de noviembre de 2024, impresión con firma digital de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA n.° 00000005-2024-CG/0164-02-006 de 4 de noviembre de 2024 y copia simple de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN n.° 003-2024/OCI-SCE-ELCTO de 4 de noviembre de 2024.

- Impresión con firma digital del CARGO DE NOTIFICACIÓN de 4 de noviembre de 2024, impresión con firma digital de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA n.° 00000006-2024-CG/0164-02-006 de 4 de noviembre de 2024 y copia simple de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN n.° 004-2024/OCI-SCE-ELCTO de 4 de noviembre de 2024.

- Comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.

- Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 104: Copias fedateadas del Acta de Sesión de Directorio 13-2002 de 29 de mayo de 2002, que aprueba el Manual de Organización y Funciones de Electrocentro S.A. con Acuerdo n.° 05/13-2002 y RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL n.° GG-021-2006 de 22 de setiembre de 2006 y copia simple del correo institucional del 14 de agosto de 2017, emitido por el señor Gilberto Chávez Bustamante, Jefe Unidad de RRHH, copia fedateada de ACTA DE VISITA n.° 001-2019-OCI/ELCTO (UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS) "Manual de Organización y Funciones" de 29 de marzo de 2019 y copia fedateada de ACTA ACTUALIZACIÓN DEL MOF AL 31 DE JULIO DE 2017 – "MULTA POR INCUMPLIMIENTO DEL INDICADOR ASPECTOS

GENERALES DE LA COBRANZA (AGC) CORRESPONDIENTE AL PRIMER SEMESTRE 2020" de 22 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 105: Copia fedateada del CODIGO DE ETICA Y CONDUCTA DE LAS EMPRESAS DEL GRUPO DISTRILUZ aprobado con Acuerdo n.° 004/10-2019 de Sesión de Directorio 10-2019 de 30 de mayo de 2019.

Huancayo, 27 de noviembre de 2024

Maryory Cinthya Llallico García
Supervisora

Miriam Ruth Hilario Orihuela
Jefa de Comisión

Tania Paola Nario Martinez
Abogada

El Jefe del Órgano de Control Institucional de Electrocentro S.A. que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huancayo, 27 de noviembre de 2024

ELECTROCENTRO S.A. OCI Órgano de Control Institucional

Israel Cristopher Juño Camacho
Jefe del Órgano de Control Institucional
Electrocentro S.A.

Apéndice n.° 1

ELECTROCENTRO S.A.
JEFE DE CONTRAN
OCI

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 096-2024-2-0164-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
											Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	En el año 2020, directivos y profesionales de Electrocentro S.A. otorgaron conformidad a valorización de servicio sin aplicar otras penalidades ascendente a s/2,62 por incumplimiento del indicador aspectos generales de la cobranza y cuando correspondía que el contratista asuma el pago de la multa impuesta por osinergmin, no realizaron acción alguna, permitiendo que electrocentro s.a. pague la multa de s/39 165,00, situaciones que generaron perjuicio económico por s/39 167,62.	Víctor Fermín Segura Huanca	[redacted]	Jefe de Servicio Eléctrico Mayor Valle Mantaro	05.07.2004	16.01.2022	DL 728	[redacted]	X			X
2		Fidel Víctor Lagos Gómez	[redacted]	Jefe Comercial del Servicio Eléctrico Mayor Valle Mantaro	20.10.2014	04.11.2020	DL 728	[redacted]	X			X
3		Yanet Orga Capcha de Leiva	[redacted]	Supervisora del Contrato	14.03.2019	06.10.2020	DL 728	[redacted]	X			X
4		Jesús Carlos Soto Rodríguez	[redacted]	Analista Contable – Administrador del Contrato	02.02.2015	13.05.2022	DL 728	[redacted]	X			X

ELECTROCENTRO S.A. ABOGADO OCI

ELECTROCENTRO S.A. JEFE DE COMISIÓN OCI

ELECTROCENTRO S.A. SUPERVISOR OCI

ELECTROCENTRO S.A. OCI Órgano de Control Institucional

0055

Distriluz
Enosa • Ensa • Hidrandina • Electrocentro

Firmado Digitalmente por:
JUÑO CAMACHO Israel Cristopher FAU
20131378972 soft
Razón: SOY AUTOR DEL DOCUMENTO
Ubicación: DISTRILUZ
Fecha: 29/11/2024 17:15:25

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Huancayo, 29 de noviembre de 2024

ELCTO-OCI-1621-2024

Expediente: 20240412025771

Señor(a)
ROBERTO RÚBEN RAMIREZ ARCELLES
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
ELECTROCENTRO S.A.
CAMINO REAL N.° 348 SAN ISIDRO – LIMA
San Isidro - Lima
Lima .-

Asunto : **REMITE INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 096-2024-2-0164-SCE**

Referencia : **a) CARTA N.° ELCTO-OCI-1169-2024 DE 24 DE SETIEMBRE DE 2024.**
b) DIRECTIVA N.° 007-2021-CG/NORM "SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD" APROBADA CON RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N.° 134-2021-CG DE 11 DE JUNIO DE 2021 Y MODIFICATORIAS.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad relacionado a la "Multa por incumplimiento del indicador aspectos generales de la cobranza (AGC) correspondiente al primer semestre 2020" en la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro S.A. a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de dicho Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se emitió el Informe de Control Específico Nº 096-2024-2-0164-SCE, en dos (2) tomos conteniendo dos mil doscientos once (2211) folios, cuya copia se adjunta al presente, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

ISRAEL CRISTOPHER JUÑO CAMACHO
Jefe Organo de Control Institucional

Según lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Puede validar la autenticidad e integridad del documento generado a través del código QR ubicado en la parte inferior izquierda del presente documento o colocando la siguiente dirección en la barra del navegador: https://hidrandina.distriluz.com.pe/SistemaCasillaVerificacion e ingresando la siguiente clave AU9NY3.

FECHA Y HORA IMPRESIÓN:
04/12/2024 - 03:50 P. M.

CARGO DE DOCUMENTOS INGRESADOS

EXPEDIENTE: 20240412025771

FECHA Y HORA DE INGRESO:

04/12/2024 03:49:01 P. M.

REMITENTE:

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL-ELECTROCENTRO

DIRECCIÓN:

JR. AMAZONAS 641 - HUANCAYO - HUANCAYO - JUNÍN

RUC/DNI/OTRO:

S/N

TIPO DE DOCUMENTO:

CARTA

NÚMERO DE DOCUMENTO:

CARTA N° ELCTO-OCI-1621-2024

ASUNTO:

REMITE INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 096-2024-2-0164-SCE...

PARA UN PRÓXIMO TRÁMITE, RECUERDE SEÑALAR EL CÓDIGO DE EXPEDIENTE.

DISTRILUZ - AV. CAMINO REAL Nº 348 EDIFICIO TORRE EL PILAR - PISO 13 URB. SAN ISIDRO LIMA 27 PERU - TELÉFONO: (511) 211-5500



CUD: 20240511-4289.

Firmado digitalmente por JUÑO CAMACHO Israel Cristopher FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04-12-2024 16:14:11 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000083-2024-CG/0164

DOCUMENTO	:	CARTA N° ELCTO-OCI-1621-2024.
EMISOR	:	ISRAEL CRISTOPHER JUÑO CAMACHO - JEFE DE OCI - EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD DEL CENTRO S.A.-ELECTROCENTRO S.A. - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ROBERTO RUBEN RAMIREZ ARCELLES
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	ELECTROCENTRO S.A.
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20129646099
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	2212

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al documento N.° ELCTO-OCI-1169-2024 y Directiva N.° 007-2021-CG/NORM.

Sobre el particular, como resultado de dicho Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se emitió el Informe de Control Específico Nº 096-2024-2-0164-SCE, en dos (2) tomos conteniendo dos mil doscientos once (2211) folios, cuya copia se adjunta al presente, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la Republica.

Se adjunta lo siguiente:

1. Documento ELCTO-OCI-1621-2024
2. INFORME N° 096-2024-2-0164-SCE I DE II[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7OWDDMG**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por JUÑO CAMACHO Israel Cristopher FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04-12-2024 16:14:11 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7OWDDMG**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04-12-2024 16:15:04 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	CARTA N° ELCTO-OCI-1621-2024.
EMISOR	:	ISRAEL CRISTOPHER JUÑO CAMACHO - JEFE DE OCI - EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD DEL CENTRO S.A.-ELECTROCENTRO S.A. - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ROBERTO RUBEN RAMIREZ ARCELLES
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	ELECTROCENTRO S.A.

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al documento N.° ELCTO-OCI-1169-2024 y Directiva N.° 007-2021-CG/NORM.

Sobre el particular, como resultado de dicho Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se emitió el Informe de Control Específico Nº 096-2024-2-0164-SCE, en dos (2) tomos conteniendo dos mil doscientos once (2211) folios, cuya copia se adjunta al presente, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la Republica.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20129646099**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000083-2024-CG/0164
2. Documento ELCTO-OCI-1621-2024
3. INFORME N° 096-2024-2-0164-SCE I DE II[F]
4. INFORME N° 096-2024-2-0164-SCE II DE II[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7U81FFP**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7U81FFP**